

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
474:1997**

**REGISTRO, CLASIFICACIÓN
Y ESTADÍSTICAS DE
LESIONES DE TRABAJO**

(3^{era} Revisión)



PRÓLOGO

La Comisión Venezolana de Normas Industriales (**COVENIN**), creada en 1958, es el organismo encargado de programar y coordinar las actividades de Normalización y Calidad en el país. Para llevar a cabo el trabajo de elaboración de normas, la COVENIN constituye Comités y Comisiones Técnicas de Normalización, donde participan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con un área específica.

La presente norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 474-89, fue elaborada bajo los lineamientos del Comité Técnico de Normalización **CT6 “Higiene, Seguridad y Protección”** por el Subcomité Técnico **SC1 “Prevención de Accidentes”**, y aprobada por la COVENIN en su reunión **No. 149** de fecha **1997/11/12**.

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes entidades: Colegio Nacional de Bomberos, Corporación Venezolana de Guayana, Petróleos de Venezuela, S.A., Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, C.A. Metro de Caracas, C.A. Electricidad de Caracas, Ministerio del Trabajo y CANTV.

**NORMA VENEZOLANA
REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y ESTADÍSTICAS
DE LESIONES DE TRABAJO**

**COVENIN
474:1997
(3^{era} Revisión)**

1 OBJETO

1.1 Esta Norma Venezolana establece un método práctico y uniforme para el registro, clasificación y estadística de las lesiones de trabajo. Los índices recopilados de acuerdo con este método permiten a cualquier industria, empresa, organización o grupo de trabajo la evaluación de:

- a) La cantidad, frecuencia y gravedad de las lesiones de trabajo ocurridas durante el lapso estudiado y el progreso logrado en la prevención de éstas a través del tiempo.
- b) La necesidad de aplicar acciones preventivas.
- c) La efectividad de los programas preventivos

1.2 Esta Norma Venezolana permite y facilita la comparación de las estadísticas de las lesiones ocurridas en distintas industrias, organizaciones, empresas o grupos de trabajo de la misma actividad económica y de riesgos similares. Tales comparaciones pueden ser hechas a nivel nacional o internacional.

1.3 Esta Norma Venezolana no establece lo referente a prestaciones sociales, compensaciones a trabajadores, indemnizaciones por incapacidad física, ocasionadas por accidentes y otras que establezcan o puedan establecer leyes y reglamentos conexos con la materia.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Esta norma es completa

3 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Venezolana se aplican las siguientes definiciones:

3.1 **trabajo:** Es la prestación de todo servicio por el cual se recibe una remuneración.

3.2 **trabajador:** Es toda persona natural que realiza un trabajo, de cualquier clase por cuenta ajena y bajo la dependencia de otro. La prestación de sus servicios debe ser remunerada.

3.3 **accidente:** Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad y origina una o más de las siguientes

consecuencias: lesiones personales, daños materiales y pérdidas económicas.

3.4 **accidente de trabajo:** Es la acción violenta de una fuerza exterior determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho, que resulta en una(s) lesión(es) funcional(es) o corporal(es), permanente(s) o temporal(es), o la muerte. Es igualmente considerado como un accidente de trabajo, toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento, sobrevenida en las mismas circunstancias.

3.5 **enfermedad ocupacional (profesional):** Es el estado patológico contraído con ocasión del trabajo o exposición al ambiente en el que el trabajador se encuentre obligado a trabajar; y aquellos estados patológicos imputables a la acción de agentes físicos, condiciones ergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, agentes biológicos, factores psicológicos y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes, contraídos en el ambiente de trabajo.

3.6 **incapacidad de trabajo:** Es la imposibilidad física o mental en que queda la persona para continuar con sus labores habituales como resultado de una lesión de trabajo o enfermedad ocupacional (profesional), la cual puede ser de tipo parcial o total, temporal o permanente.

3.7 **trabajo regular:** Es la labor habitual que desempeña un trabajador durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

3.8 **lesión de trabajo:** Es el daño o detrimento físico o mental inmediato o posterior como consecuencia de un accidente de trabajo o de una exposición prolongada a factores exógenos capaz de producir una enfermedad ocupacional (profesional).

NOTA 1 - Para efectos de esta norma las enfermedades ocupacionales (profesionales) no se incluyen en el cálculo de los índices.

3.9 **lesión con incapacidad (con tiempo perdido):** Es aquella que causa la muerte, incapacidad absoluta permanente, incapacidad parcial permanente o incapacidad absoluta temporal, como se define en 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13. Estas son las lesiones usadas para el cálculo de los índices de Frecuencia Neta y de Severidad. Se considera lesión con tiempo perdido aquella que genera una jornada de trabajo o más de incapacidad posterior al día de lesión. Para interpretaciones y

ejemplos así como casos especiales véanse los anexos A y B respectivamente.

3.10 lesión fatal: Es aquella que causa la muerte del trabajador, sin considerar el tiempo transcurrido entre el día que sufrió tal lesión y el de su fallecimiento.

3.11 lesión con incapacidad absoluta permanente: Es aquella que incapacita permanente y totalmente a un trabajador para proseguir cualquier ocupación lucrativa que resulta en la pérdida o la completa inutilidad de miembros u órganos tal como se especifica a continuación:

3.11.1 Pérdida total o en sus partes esenciales de las extremidades superiores o de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, considerándose como partes esenciales la mano y el pie.

3.11.2 Pérdida total o permanente del movimiento, equivalente a la mutilación completa de las extremidades indicada en los tres puntos anteriores.

3.11.3 Pérdida de los dos ojos, entendiéndose por tal la anulación del órgano y también la pérdida total de la visión.

3.11.4 Pérdida de un ojo con disminución de más de la mitad de la visión del otro.

3.11.5 Enajenación mental incurable y post-traumática.

3.11.6 Paraplejía completa o inferior con o sin complicaciones esfinterianas.

3.11.7 Epilepsia traumática, si las frecuencias de las crisis y de otros fenómenos que causen la incapacidad total y permanente no permitan cumplir ningún trabajo.

3.11.8 Traumatismo con lesión de la médula, si no permite caminar y si existe perturbaciones esfintéricas.

3.11.9 Mutilaciones extendidas de la cara, cuando ellas comprenden los dos maxilares y la nariz, según la pérdida de tejido de las partes blandas.

3.11.10 Todas las lesiones similares a las dichas anteriormente que produzcan la misma incapacidad.

3.12 lesión con incapacidad parcial permanente: Es aquella que resulta de la pérdida absoluta o del uso de cualquier miembro del cuerpo o partes de éste, independientemente de cualquier incapacidad preexistente del miembro lesionado o desigualdad de función del cuerpo tal como se especifica a continuación:

3.12.1 Anquilosis de las dos articulaciones coxo-femorales.

3.12.2 Pérdida total del pene que obligue a efectuar la micción por medio de un meato artificial.

3.12.3 Pérdida de los dos testículos.

3.12.4 Traumatismo con lesión de la médula, si el andar es posible con muleta.

3.12.5 Pérdida total de la extremidad superior izquierda por encima de la articulación del codo cuando el accidentado fuese zurdo.

3.12.6 Pérdida total de la extremidad superior derecha por encima de la articulación del codo, cuando el accidentado fuese derecho.

3.12.7 Pérdida de uno de los antebrazos hasta la articulación del codo.

3.12.8 Pérdida de la mano.

3.12.9 Pérdida total o parcial de una extremidad inferior.

3.12.10 Pérdida de un pie hasta el tobillo.

3.12.11 Pérdida total del dedo pulgar y de todos los demás dedos de la misma mano.

3.12.12 Pérdida total del dedo pulgar y de otros tres dedos de la misma mano.

3.12.13 Pérdida total del dedo pulgar y de otros dos dedos de la misma mano.

3.12.14 Pérdida total del dedo pulgar y de otro dedo de la misma mano.

3.12.15 Pérdida total de un dedo pulgar.

3.12.16 Pérdida total de cualquier otro dedo.

3.12.17 Pérdida total de dos dedos de la misma mano que no sea el pulgar.

3.12.18 Pérdida total de tres dedos de la misma mano que no sea el pulgar.

3.12.19 Pérdida total de cuatro dedos de la misma mano que no sea el pulgar.

3.12.20 Pérdida de dos falanges de cualquier dedo que no sea el pulgar.

3.12.21 Pérdida de un falange de cualquier dedo que no sea el pulgar.

3.12.22 Pérdida de la primera falange del pulgar.

3.12.23 Anquilosis de la articulación carpometacarpiana del dedo pulgar.

3.12.24 Anquilosis de la articulación metacarpo falangeana del dedo pulgar.

3.12.25 Anquilosis de la articulación interfalangeana del dedo pulgar.

3.12.26 Anquilosis de la articulación metacarpofalangeana de cualquier dedo que no sea el pulgar.

3.12.27 Anquilosis de una articulación interfalangeana de cualquier dedo que no sea el pulgar.

3.12.28 Anquilosis de dos dedos o todas las articulaciones interfalangeanas de cualquier dedo, que no sea el pulgar.

3.12.29 Pérdida de cualquier dedo del pie.

3.12.30 Pérdida del dedo 1 (Alux) o del dedo 5 (pequeño) del pie con mutilación de su respectivo metatarso (Véase Figura 1).

3.12.31 Pérdida total de la visión de un ojo.

3.12.32 Pérdida de la capacidad auditiva de uno o ambos oídos.

3.12.33 Pérdida de una o ambas mamas.

3.12.34 Cualquier otra incapacidad permanente (por ejemplo: daño de órganos internos, pérdida del habla, perjuicio a los pulmones, la espalda, etc.) no contemplada en esta lista debe ser determinada por el médico que tenga la autoridad.

Las siguientes lesiones no se clasifican como lesiones con incapacidad parcial permanente, pero deben ser consideradas como lesión absoluta temporal:

- a) Hernia inguinal, si ésta ha sido reducida por operación quirúrgica.
- b) Pérdida de las uñas (pulpejo).
- c) Pérdida de la punta de los dedos, cuando no afecte el hueso.
- d) Pérdida de dientes.
- e) Desfiguración.
- f) Esguince cuando no cause una limitación permanente de movimiento.
- g) Fracturas que no originen menoscabo o restricción permanente de la función normal del miembro lesionado.

3.13 lesión con incapacidad absoluta temporal: Es aquella que inutiliza a la persona lesionada para ejecutar su trabajo durante uno o más días (incluyendo, días feriados y libres) subsecuentes a la fechas de lesión.

3.14 lesión sin tiempo perdido: Es aquella que requiere tratamiento médico inmediato o de primeros auxilios, después de lo cual el lesionado regresa a su trabajo regular.

3.15 tiempo perdido por reposos médicos: Es el total de días calendario en los cuales la persona lesionada estuvo incapacitada para trabajar, como resultado de una incapacidad absoluta temporal. El total no incluye el día en que la lesión ocurrió y el día en que la persona lesionada regresa a trabajar, pero si incluye todos los días intermedios (días feriados y libres). También incluye cualquier otro día de incapacidad para el trabajo debido a la misma lesión, posterior a la reanudación de las labores por la persona lesionada.

3.16 horas hombre de exposición: Es el número de horas trabajadas por todos los trabajadores, de la nómina de la empresa, en un lapso considerado.

3.17 índice de frecuencia neta: Es el número de lesiones de trabajo con tiempo perdido o incapacidad ocurrida en 1.000.000 horas-hombre de exposición, según la fórmula:

$$IFN = \frac{NLPT \times K}{HHE}$$

Donde:

IFN es el índice de frecuencia neta expresado en número de lesiones con pérdida de tiempo

NLPT es el número de lesiones con pérdidas de tiempo

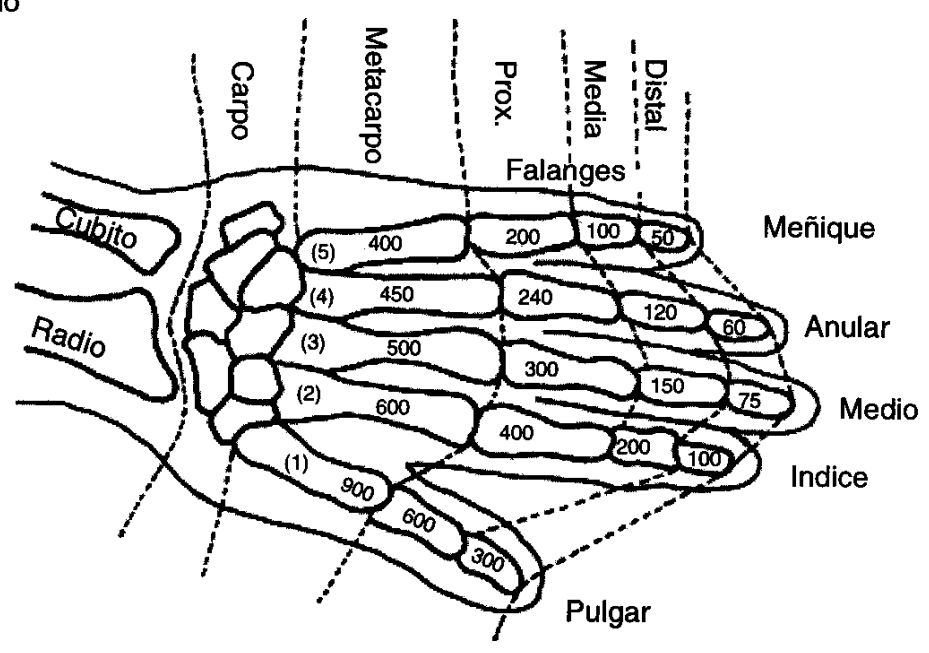
HHE son las horas - hombres de exposición

K es igual a 1.000.000 horas-hombre de exposición (constante)

3.18 índice de frecuencia bruta: Es el número de lesiones de trabajo con o sin tiempo perdido ocurridos en 1.000.000 horas-hombre de exposición según la fórmula:

$$IFB = \frac{NLT \times K}{HHE}$$

Mano



Pie

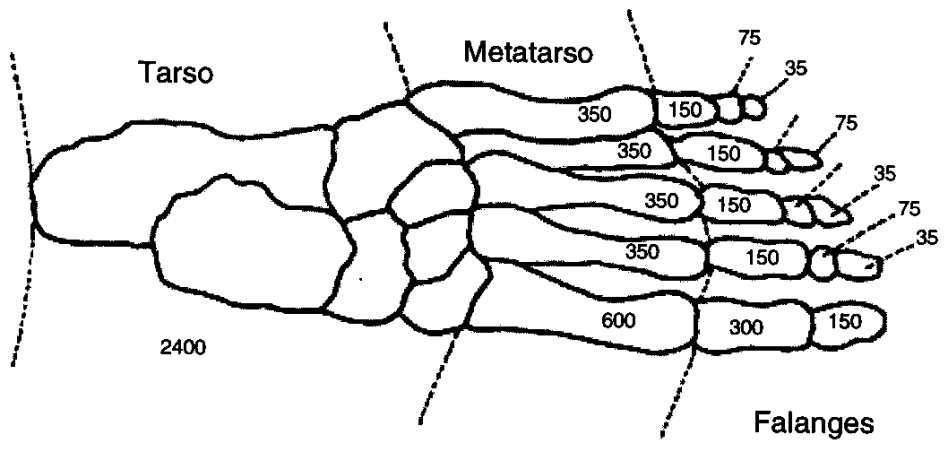


Figura 1- Cargos para la mano y el pie

Donde:

IFB es el índice de frecuencia bruta expresado en número de lesiones totales

NLT es el número de lesiones totales

HHE son las horas - hombres de exposición

K es igual a 1.000.000 horas-hombre de exposición (constante)

3.19 total de días cargados (TDC): Es la suma en un lapso considerado, de los siguientes puntos:

a) Los días de tiempo perdido por reposos médicos resultantes de lesiones que ocasionan incapacidad absoluta temporal.

b) 6.000 días cargados por cada lesión fatal o incapacidad absoluta permanente.

c) Los días cargados según tabla 1 por incapacidad parcial permanente.

En caso de lesión permanente o fatal, como consecuencia de una lesión temporal anterior, se debe tomar para efectos del índice de severidad lo establecido en la tabla 1, eliminando los días cargados por reposo médico. Dicho ajuste se debe hacer en el momento en el que se determina la incapacidad permanente o muerte.

3.20 índice de severidad: Es el total de días perdidos por reposos médico más los días cargados por cada 1.000.000 horas-hombre de exposición según la siguiente fórmula:

$$IS = \frac{(TDC + TDP) \times K}{HHE}$$

Donde:

IS es el índice de severidad

TDC es el total de días cargados

TDP es el total días perdidos

HHE son las horas-hombre de exposición

K es igual a 1.000.000 horas-hombre de exposición (constante)

NOTA 2 - Para aclarar este concepto remítase al punto 4.

3.21 cargos: Son los días asignados para una lesión parcial permanente, total permanente o fatal.

3.22 registro de lesiones: Es la recopilación de la información relativa a lesiones de trabajo, la cual permite su cuantificación y análisis.

3.23 estadísticas de lesiones de trabajo: Es la utilización de parámetros estadísticos para el agrupamiento ordenado y metódico de la información derivada de las lesiones de trabajo para su evaluación numérica y sistemática.

Dichas estadísticas deben ser evaluadas de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

4 EVALUACIÓN DE SEVERIDAD

4.1 Lesión con incapacidad absoluta temporal

Son todos los días en los cuales la persona afectada estuvo incapacitada para trabajar como consecuencia de la lesión. No se incluye el día en que ocurrió la lesión, ni tampoco el día de regreso al trabajo; pero si todos los días feriados y libres entre las dos fechas.

4.2 Lesión fatal

Son 6.000 días.

4.3 Lesión con incapacidad absoluta permanente

Son 6.000 días.

4.4 Lesiones por incapacidad parcial permanente

Son los días de cargos dados en la Tabla 1. Estos cargos se deben usar sin tomar en cuenta los días de reposo por orden médica tomados por el lesionado. Toda lesión tiene cargo por reposo médico y cargo dado por la tabla de cargos (Véase Tabla 1). En cualquier caso se debe tomar para efectos estadísticos el mayor.

4.5 Días de cargo por incapacidad de un miembro o parte de él

De acuerdo al grado de incapacidad o pérdida del uso, es un porcentaje del cargo correspondiente al miembro o parte del miembro afectado (Véase Tabla 1) según determinación médica.

Ejemplo:

De una lesión resultó rígida la falange media del dedo índice, para lo cual el médico estimó en un 25 % el grado de inutilidad. Como el cargo establecido por pérdida de la falange media del dedo índice es de 200 días, por el 25 % corresponde un cargo de 50 días.

Tabla 1 - Tabla de cargos por incapacidad parcial permanente

A - Por pérdida traumática o quirúrgica de miembros

| Dedos, Pulgar y Mano (Véase Figura 1) | | | | | |
|---|---------------|--------------|-------|--------|---------|
| Amputación que comprende todo o parte del hueso | Pulgar (días) | Dedos (días) | | | |
| | | Índice | Medio | Anular | Meñique |
| Falange Distal | 300 | 100 | 75 | 60 | 50 |
| Falange Media | - | 200 | 150 | 120 | 100 |
| Falange Próxima | 600 | 400 | 300 | 240 | 200 |
| Metacarpo | 900 | 600 | 500 | 450 | 400 |
| Mano hasta la muñeca | | 3.000 días | | | |

B - Pérdida de Función

| Dedos, pié, tobillo, pulgar y mano (Véase Figura 1) | | |
|--|--------------------|--|
| Amputación que comprende todo, o parte del hueso | Dedo 1 alux (días) | Cualquiera de los otros dedos del pie (días) |
| Falange Distal | 150 | 35 |
| Falange Media | - | 75 |
| Falange Próxima | 300 | 150 |
| Metatarso | 600 | 350 |
| Pié hasta el tobillo | | 2.400 días |
| Brazo | | |
| Arriba del codo y hasta el hombro | | 4.500 días |
| Arriba de la muñeca y en, o debajo del codo | | 3.600 días |
| Pierna | | |
| Cualquier punto arriba de la rodilla | | 4.500 días |
| Cualquier punto entre el tobillo y la rodilla | | 3.000 días |
| Un ojo (pérdida de vista, haya o no visión en el otro) | | 1.800 días |
| Un oído (pérdida total del sentido) haya o no percepción en el otro | | 600 días |
| Ambos oídos, en un accidente (pérdida total del sentido auditivo) | | 3.000 días |
| Hernia no reducida | | 50 días |
| NOTAS: | | |
| 1 - Si el hueso no se encuentra comprendido, se deben computar los días perdidos por reposo médico y clasificar como Incapacidad Total Temporal. La cresta ósea del hueso distal de un dedo de la mano o del pie se considera hueso si aparece en los rayos X. | | |
| 2 - Cuando se dice "arriba" refiriéndose al brazo, se quiere significar hacia el hombro, y cuando se aplica para la pierna, significa, hacia la cadera. | | |

4.6 Días de cargo por hernia inguinal

Si la hernia ha sido reducida por operación quirúrgica (Véase punto 3.12.33.a) no se efectúa carga, pero si ésta no ha sido reducida son 50 días.

4.7 Días de cargo por incapacidades que afectan más de una parte del cuerpo a un mismo lesionado

El cargo total es la suma de cargos para incapacidades individuales, el cargo nunca debe ser mayor de 6000 días, o sea, que en caso de que la suma sea mayor, el cargo efectivo es 6.000 días.

4.8 Días de cargo por incapacidades permanentes y temporales a un mismo lesionado

En el caso de que un trabajador sufre una lesión con incapacidad permanente en una parte del cuerpo y otra con incapacidad temporal en otra parte en el mismo accidente, se toma la de mayor cargo y ésta determina la clasificación de la lesión.

4.9 Observación del lesionado en un hospital

Una lesión que pueda tener efecto retrasado como consecuencia de una accidente, tal como: golpe en la cabeza, golpe en el abdomen, inhalación de gases; y el médico determina, después de un período de 48 horas de observación del lesionado en un hospital, que la lesión fue leve y puede regresar al trabajo sin incapacidad permanente o incapacidad temporal, la misma debe ser considerada como un caso de lesión sin tiempo perdido. Sin embargo, si cualquier tratamiento médico o medicamento es dado después de las primeras 24 horas de observación, la lesión es considerada como lesión con tiempo perdido.

4.10 Días de cargo por incapacidad no especificadas en esta norma

En el caso de incapacidad permanente por lesiones a órganos internos, espalda, pérdida del habla y otros, los días de cargo se calcularán en base a un porcentaje de 6.000 días, a juicio médico.

5 CONDICIONES DE EXPOSICIÓN

5.1 Medida de exposición a lesiones de trabajo

Las horas-hombre de exposición se deben medir por la sumatoria total de horas de trabajo de todos los trabajadores de la empresa, incluyendo trabajadores de operación, mantenimiento, transporte, oficina, administración, venta y otros departamentos. Si se excluye cualquiera de éstos departamentos en este cómputo, debe declararse este hecho.

5.2 Cálculo de Horas Trabajadas

Se debe calcular por la nómina o tarjetas de tiempo. Cuando esto no sea posible, puede calcularse multiplicando el total de días laborados en el período cubierto, por el número de horas trabajadas por días. Si las horas trabajadas varían por departamento, se hacen los cálculos por separado para cada departamento y se suman luego los resultados. Cuando no se use este cálculo para determinar el total de horas-hombres, se debe indicar la base con que fue elaborada dicha estimación.

5.3 Trabajadores que viven en propiedades de la empresa

Para el cálculo de las horas de exposición de trabajadores que viven en propiedades de la empresa (por ejemplo: marinos a bordo) solo se toman en cuenta las horas durante las cuales están realmente en sus labores.

5.4 Personal viajero

Para agentes de ventas, ejecutivos y otros cuyas horas de trabajo no están definidas, se toma en cuenta un promedio de ocho (8) horas diarias, para el cómputo de horas de exposición.

5.5 Trabajadores que dependen constantemente del empleador o patrono

Para trabajadores que dependen constantemente del empleador o patrono, tales como domésticos y choferes privados, los cuales están restringidos a los límites de las propiedades del empleador o patrono, se toma en cuenta todas las horas durante las cuales se encuentren en esas condiciones, así como todas las lesiones que les ocurran durante tales horas.

6 REGISTRO

En el anexo C se dan los códigos a utilizarse en la elaboración del registro de las lesiones de trabajo

7 NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE LABORAL

Toda empresa debe notificar al organismo nacional competente acerca de las lesiones o accidentes de trabajo ocurridos en ella.

En el anexo D se presenta el formato a ser utilizado para las notificaciones de los accidentes, así como un instructivo para facilitar su comprensión y llenado.

BIBLIOGRAFÍA

- ANSI Z16.1-1973 Method of Recording and Measuring Work. Injury Experience.
- Ley Orgánica del Trabajo. Título IV. Leyes Sociales de Venezuela, Ministerio del Trabajo. Dirección General.
- Reglamento de la Ley del Trabajo. Título I, Leyes Sociales de Venezuela, Ministerio del Trabajo, Dirección General.
- Petróleos de Venezuela PDVSA. 1985. Guía de Codificación de Accidentes.
- Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.) 1985. Guía de Codificación de Accidentes.
- MARAVEN. 1992. Procedimientos para la información, registro y clasificación de accidentes, enfermedades profesionales, incendios, derrames, escapes e incidentes en general.
- OMS. 1978. Organización Mundial de la Salud. Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción. Vol. 1. No. 353.
- Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas. Serie M No. 4, 2da. Revisión. New York 1969.
- Diccionario Nacional de Ocupación. Tomo XI. Índice alfabético de ocupaciones. Dirección Sectorial de Economía y Empleo. División de Programación y Métodos del Ministerio del Trabajo. Julio 1985.
- Alfredo Muller. 1986. Investigación de accidentes y técnica de control estadístico.

ANEXO A

INTERPRETACIONES Y EJEMPLOS DE LESIONES (Normativo)

A.1 DETERMINADA Y SOBREVENIDA EN EL CURSO DE TRABAJO, POR EL HECHO O CON OCASIÓN DEL TRABAJO

Es aquella que resulta de la actividad en el trabajo o del medio ambiente del mismo.

A.1.1 Ir y regresar del lugar regular de trabajo.

Una lesión no debe ser considerada como lesión de trabajo si ocurre durante el viaje normal de la casa del trabajador o de un sitio de reunión acordado al sitio regular de trabajo o viceversa, bien sea en transporte público, vehículo particular o asignado por la empresa. Excepto cuando la empresa proporciona transporte con chofer para ese uso exclusivo.

NOTA 3 - El viaje normal de la casa del trabajador o del sitio de reunión acordado al sitio de trabajo o viceversa, también incluye viajes a horas irregulares debido a turno de noche, tiempo extra o trabajo especial de emergencia.

A.1.2 Trabajadores que no tienen un lugar regular de trabajo

Una lesión que ocurra a un trabajador que no tiene un lugar determinado de trabajo, tal como un miembro de una cuadrilla de servicios públicos, debe ser considerada como lesión de trabajo, si esta ocurre entre el momento de llegada al lugar designado para la reunión de la cuadrilla y el momento, en que terminadas las ocupaciones llega al punto, cuando la cuadrilla se disuelve.

A.1.3 Trabajadores que viajan en relación con su trabajo

Una lesión que ocurre a un trabajador, el cual debe viajar por asuntos de su empleo a distancias locales o a grandes distancias, debe ser considerada como lesión de trabajo, si ésta ocurre entre el momento en que principia el viaje (desde su hogar o sitio de trabajo) y el momento en que el viaje termina (en su hogar o sitio de trabajo), excepto si la lesión ocurre durante desviaciones de ruta directa u otras actividades no relacionadas con el trabajo y el interés del empleador, tales como: diversiones y viajes cortos. Ejemplos:

A.1.3.1 Un vendedor de ciudad (puede ser también un agente, cobrador, reparador a domicilio, etc.) al comunicarse con su oficina, recibe instrucciones para realizar la primera visita al día. En esa ocasión se fue directamente desde su casa, lesionándose en un accidente automovilístico antes de llegar al lugar

designado. La lesión debe ser considerada como proveniente de y en el curso del trabajo.

A.1.3.2 Un ingeniero consultor recibe instrucciones de su oficina para que no se presentase a ella la mañana siguiente, pero que en lugar de ello fuera a la Planta X en un pueblo cercano. Una lesión durante este viaje debe ser considerada como proveniente de y en el curso del trabajo.

A.1.3.3 A un trabajador se le dieron instrucciones de ir a una ciudad distante ubicada a 490 Km de su lugar de trabajo, para asistir a una reunión temprano el día siguiente. En el camino se dio cuenta que se encontraba a una distancia corta de un panorama, tuvo un accidente con otro automóvil. Las lesiones resultantes no se consideran lesiones de trabajo ya que ocurrieron durante la desviación hecha por razones puramente personales de su ruta directa de viaje.

A.1.3.4 Como en el ejemplo 3, un trabajador iba manejando hacia otra ciudad de acuerdo a las instrucciones recibidas de su empleador. Como su hermano vivía en el camino decidió pararse brevemente para visitar a la familia. Cuando se encontraba en la casa del hermano tropezó y se cayó. La lesión resultante no se considera lesión de trabajo ya que la visita a la casa del hermano no era necesaria para el viaje ni para los intereses del empleador.

A.1.4 Actuando como dependiente o cliente

Una lesión a un trabajador es considerada como lesión de trabajo, si ocurre cuando él atiende a un cliente o cuando él sea atendido como cliente para el propósito de la transacción, discusión o proposición de negocios relacionados con su trabajo.

A.1.5 Movimiento dentro de los confines de la empresa

Una lesión debe considerarse como proveniente de y en curso del trabajo si ésta ocurre cuando el empleado va:

A.1.5.1 Desde la entrada al interior de la empresa a su lugar de trabajo o de su lugar de trabajo a la salida de la empresa.

A.1.5.2 Si ésta ocurre cuando el empleado va de una parte a otra de la planta por cualquier razón de trabajo.

A.1.6 Fuera de los terrenos de la empresa

Una lesión que ocurre a un trabajador fuera de los terrenos de la empresa, se considera como lesión de trabajo, siempre y cuando la ausencia del trabajador esté autorizada y sea debida al cumplimiento de sus labores.

A.1.7 Fuera de los terrenos de la empresa

Una lesión que ocurre a un trabajador durante sus horas de comidas, o en otro período para descanso definido específicamente, no debe ser considerada como lesión de trabajo a menos que esta provenga del riesgo del área de trabajo.

A.1.8 Lesiones durante el período de comidas

Una lesión que ocurra a un trabajador durante sus horas de comidas, o en otro período para descanso definido específicamente, no debe ser considerada como lesión de trabajo a menos que ésta provenga del riesgo del área de trabajo.

Ejemplos:

A.1.8.1 Si el trabajador se lesiona cuando se dirige al comedor, cafetería o lugar especialmente acondicionado para comer dentro de los terrenos de la empresa, el caso se considerará como lesión de trabajo.

A.1.8.2 El caso no se considerará como lesión de trabajo si ocurre una vez que se encuentra dentro de la cafetería, comedor o lugar acondicionado para comer, encuéntrese éste o no dentro de los terrenos de la empresa.

A.1.8.3 De la misma forma, no debe ser considerada como lesión de trabajo si cuando come en algún lugar como los descritos en los ejemplos anteriores, un trabajador se ahoga con su comida o llega a enfermarse con ella, se exceptúan la intoxicación alimentaria cuando el alimento es preparado por la empresa.

A.1.8.4 Si durante el período para comer, el trabajador no lo hace, sino que continúa trabajando, autorizado para ello y se lesiona, el caso se considerará como lesión de trabajo.

A.1.9 Lesiones en el baño

Una lesión que ocurra a un trabajador, cuando él se dirige hacia el baño, cuando toma un baño o utilice algún servicio del baño, antes, durante o después de las horas de trabajo, debe considerarse como lesión de trabajo, si el uso de este servicio fue ocasionado por la tarea del trabajador u obedece a una necesidad fisiológica.

A.1.9.1 Lesiones en el estacionamiento

Una lesión ocurrida en un estacionamiento, establecido en terrenos de la empresa para el uso de sus trabajadores se considera lesión de trabajo, si ocurre cuando el trabajador está en el desempeño de sus obligaciones.

A.1.10 Tripulación de buques - tanques

Una lesión que ocurra a un trabajador perteneciente a la tripulación de un buque-tanque propiedad de la empresa o bajo la responsabilidad del empleador, se considera de trabajo si:

a) El buque esta navegando.

b) Si estando el buque en puerto el trabajador ejecutaba una tarea relacionada con la operación o el mantenimiento de la unidad o en función del interés del empleador. Si el accidente ocurre por condición física inapropiada del trabajador (ebrio, enfermo, con resaca, trastornado) al intentar subir el buque, luego de la permanencia del trabajador en el puerto, no se imputará a la estadística.

A.2 INCAPACIDAD PROVENIENTE ÚNICAMENTE DE LA DEFICIENCIA FÍSICA

Una lesión aunque determinada y sobrevenida en el curso del trabajo, pero su ocurrencia se debió únicamente a una deficiencia física preexistente, no debe ser considerada como lesión de trabajo. Sin embargo con lesión, proveniente del y en el curso del trabajo, se pueden presentar cosas tales como:

A.2.1 Un trabajador con artritis, sufrió una lesión cuando sus piernas tuvieron un colapso repentino debido a la condición de los huesos y no fue afectado por ninguna condición de trabajo, ésta no debe ser considerada como lesión de trabajo.

A.2.2 Un trabajador con una rodilla lesionada sufre una recaída de su condición, cuando caminaba sobre escalones. La lesión provino únicamente de su deficiencia física preexistente y no debe considerarse como lesión de trabajo. Si por el contrario la deficiencia se agrava cuando el trabajador resbala al caminar no por su rodilla sino por cualquier otra condición anormal del piso o del trabajo. Dado que la lesión agravada no proviene únicamente de su deficiencia física preexistente, ésta será considerada lesión de trabajo.

A.2.3 Si un empleado cae o tiene algún otro accidente causado por una enfermedad, la cual no se asocia ni agrava con el trabajo (desmayos, epilepsia, etc) cualquier lesión resultante no debe considerarse como lesión de trabajo.

A.3 LESIONES INFLIGIDAS POR OTRAS PERSONAS

Una lesión infligida por otras personas se considera como lesión de trabajo si ésta proviene en el curso y por el hecho del trabajo.

A.3.1 Un sereno fue abaleado o herido por un ladrón, la lesión provino en el curso de trabajo y se debe considerar como lesión de trabajo.

A.3.2 El conductor de un autobús fue golpeado por un pasajero, la lesión provino en el curso y el hecho del trabajo, debe ser considerada como lesión de trabajo.

A.3.3 Cuando un operador dejó su máquina por algunos minutos, un aprendiz la detuvo, al regresar la encontró detenida, se enojó por la intromisión del aprendiz y le dio un golpe en la cabeza fracturándole el cráneo, la lesión sobrevino en el curso y como consecuencia del trabajo, por lo tanto debe ser considerada como lesión de trabajo.

A.3.4 Un trabajador que le había prestado dinero a un compañero perdió el control y lo atacó cuando éste no le pagó de acuerdo a lo convenido. La lesión con la que resultó el prestatario no se considera lesión de trabajo aún cuando ocurrió en dependencias de la compañía y durante horas de trabajo.

A.3.5 Si un trabajador resulta lesionado como consecuencia de una riña entre terceros, en el trayecto de su casa o sitio de reunión a su trabajo o viceversa, en el transporte con chofer proporcionado por el empleador, la lesión debe ser considerada como lesión de trabajo.

A.4 LESIONES AUTOINFLIGIDAS A PROPÓSITO

Las lesiones autoinfligidas a propósito en ningún caso deben ser consideradas como lesión de trabajo.

A.5 ACONTECIMIENTOS EXTERNOS Y DE FUERZA MAYOR

Una lesión que resulte directamente de acontecimientos externos causados por fuerza mayor, la cual esta fuera de

dominio del empleador, tal como huracanes, tormentas, terremotos, inundaciones, etc., o de un suceso de importancia secundaria pero ligado inmediatamente a alguno de los primeros mencionados, tales como fuego, explosión de calderas, desprendimiento de cables eléctricos, etc., es considerada como lesión de trabajo únicamente en el caso de que la víctima sea vigilante, policía, bombero o miembro de una cuadrilla de auxilio o emergencia u otro trabajador cuyas ocupaciones están ligadas con el control del acontecimiento.

Ejemplo:

A.5.1 Una explosión fuera de la empresa causa un incendio en la misma. No hubo lesión resultante directa de la explosión, pero un trabajador se lesionó cuando ayudaba a extinguir las llamas, la lesión debe considerarse como lesión de trabajo.

A.5.2 El viento tiró los cables de la corriente eléctrica fuera de la planta, más tarde cuando los reparaban, un trabajador cayó y se lesionó. Esta es una lesión de trabajo.

A.5.3 Una lesión resultante de un rayo es considerada como lesión de trabajo, si las condiciones de trabajo exigen la exposición al riesgo como hecho inherente a la ocupación.

A.6 MUERTE DE ORIGEN DUDOSO

En caso de fatalidad, cuando la muerte pudo haber resultado de una enfermedad o de un accidente junto con la enfermedad, debe considerarse como lesión de trabajo, únicamente si la autoridad médica competente opina que la enfermedad fue producida o agravada por el trabajo de la víctima.

Ejemplo:

Un trabajador fue encontrado muerto después de caer de una escalera a la cual acababa de subir. Hubo evidencia de un ataque al corazón y la opinión médica que trató el caso fue que el haber subido la escalera contribuyó al ataque al corazón. El caso debe ser considerado como lesión de trabajo.

ANEXO B

CASOS ESPECIALES DE LESIONES (Normativo)

B.1 HERNIA INGUINAL

Una hernia inguinal debe ser considerada como lesión de trabajo, siempre que sea provocada por un impacto o por un esfuerzo súbito o excesivo durante la ejecución de una tarea. En general, toda lesión de hernia debe ser bien estudiada, por lo que para su aceptación definitiva como lesión de trabajo se requiere:

- a) Que al momento de sentir el dolor en la región donde se presenta la hernia se participe al supervisor
- b) Que haya una descripción clara del evento que causó el dolor, como un sobre esfuerzo, caída, etc.
- c) Que la consecuencia del evento sea con dolor tan agudo que el lesionado se vea forzado a detener el trabajo y procurar atención médica en las 12 horas siguientes.

Ejemplos:

B.1.1 Un operario de planta, haciendo un esfuerzo excesivo tratando de mover una válvula grande que estaba atascada, experimentó un dolor agudo en la ingle. Al frotarse el sitio sintió una inflamación. Inmediatamente se fue a ver al médico de la planta quien determinó la presencia de una hernia inguinal izquierda. De acuerdo con los antecedentes médicos del trabajador, el médico manifestó que el dolor e inflamación no habían ocurrido con anterioridad al incidente. Esta hernia se considerará ocasionada en y durante el curso del trabajo.

B.1.2 Un empleado de recibo de mercaderías trabajaba en sus labores usuales de abrir cajas de piezas de metal y colocarlas en anaqueles para su almacenamiento. Este trabajo, que él había ejecutado repetidamente sin sufrir daño alguno, requería levantar y mover las cajas que pesaban de 23 Kg a 34 Kg, para colocarlas en una posición conveniente para abrirlas. Cerca del final de su turno se le resbaló de las manos una caja y al tratar de sujetarla sintió un dolor agudo en la región herniaria. Se sentó inmediatamente y le dijo a su supervisor lo que había sucedido. Al final del turno el dolor se había calmado y él no llegó a ver al médico. Durante la noche reapareció el dolor con persistencia. Se lo informó por teléfono a su supervisor quien le dijo que viera un médico. El doctor descubrió una hernia. Esta se considerará una lesión de trabajo.

B.1.3 Un maquinista quejándose de una hinchazón en la ingle izquierda, fue examinado por el médico de la

planta a las 2 p.m. quien diagnosticó una hernia inguinal indirecta. El trabajador declaró: "Yo caminaba de un turno al otro por la mañana cuando sentí un dolor en la ingle presentándose un abultamiento grande. Estaba ocupado y no se lo dije a mi supervisor hasta unas horas más tarde. El me dijo que fuera a ver al médico. Hasta entonces nunca había notado inflamación o dolor en esta región". Este caso no se consideraría una lesión de trabajo por no existir un registro de accidente o de un incidente relacionado con la manifestación del dolor.

B.2 HERNIA QUE NO SEA INGUINAL

Esta no es considerada bajo las condiciones del punto B.1 del presente anexo, pero sí considerada en la misma forma que cualquier otra lesión.

B.3 LESIÓN EN LA ESPALDA

Una lesión o desgarramiento muscular en la espalda, es considerada como lesión de trabajo sólo si reúne las siguientes condiciones:

- Definición clara si hubo resbalón, tropezón, caída, sobresfuerzo, esfuerzo súbito o golpe en la espalda.
- Que el médico autorizado, después de una consideración de las circunstancias del caso, decida que la lesión pudo haber sido ocasionada en el transcurso del trabajo efectuado por el lesionado.

Ejemplos:

B.3.1 El trabajador instalaba una unidad de aire acondicionado de ventana en el local de su cliente, cuando la colocaba en su lugar, se ladeó y empezó a caerse. El se apresuró a sujetar la unidad y el movimiento que hizo le produjo un fuerte dolor en la espalda. Esta lesión se considerará de trabajo como resultado de hacer un "esfuerzo súbito"

B.3.2 Al trabajador se le resbaló un pie cuando daba un hachazo sintiendo un dolor intenso en el espinazo inmediatamente. Se considerará una lesión de trabajo dado que la manifestación de los síntomas desde el principio estuvieron relacionados con un accidente (resbalón) que ocurrió en el curso y desempeño del trabajo.

B.3.3 Un empleado de la sección de computadoras levantó una bandeja con un documento y se dio vuelta para colocar la bandeja en un archivo. Al darse vuelta, un extremo de la bandeja dio contra el archivo sintiendo en ese momento un dolor agudo en la espalda. Se considerará una lesión del trabajo por su asociación directa con un accidente de trabajo de tal naturaleza, que impone un esfuerzo excesivo en la espalda.

B.3.4 Un empleado de oficina, a solicitud de una secretaria acarrió una máquina de escribir eléctrica desde su escritorio a una mesa contigua. Al poner la máquina de escribir en la mesa, sintió un dolor agudo en la espalda. El médico autorizado por la compañía para tratar el caso indicó que en su opinión la máquina de escribir constituyó un esfuerzo excesivo para este individuo y que el dolor de la espalda resultó de esta acción. Por lo tanto, se considerará que ésta es una lesión del trabajo.

B.3.5 Un empleado se agachó para recoger un pequeño objeto en el suelo sintiendo una "contracción" en la espalda que resultó en una incapacidad. Como no hubo "accidente" y el médico autorizado por la empresa para tratar el caso no consideró que un caso aislado de doblarse constituía un esfuerzo excesivo, no puede considerarse una lesión del trabajo.

B.3.6 Un trabajador informó que sufría un dolor agudo en la espalda hacia la terminación del día de trabajo, pero no podía atribuir la condición a ningún incidente o actividad específicos. Después de revisar las labores asignadas al trabajador, el médico autorizado por la empresa para tratar el caso concluyó que la condición no provenía de un esfuerzo excesivo en el desempeño de sus obligaciones. El caso, por lo tanto, no sería considerado una lesión en el trabajo.

B.3.7 Un trabajador del depósito de materiales operando un montacargas, retrocedió su máquina contra una pila de cajas de cartón pesadas. El choque movió de su lugar la caja que estaba más arriba y al caer dio contra la espalda del operario del montacargas. Su espalda quedó incapacitada permanentemente por el golpe. En este caso, se considerará como una lesión de trabajo.

B.4 AGRAVACIÓN DE CONDICIÓN PREEXISTENTE

Si la agravación de una deficiencia preexistente proviene de y en el transcurso del trabajo, la lesión debe considerarse como lesión de trabajo y clasificarse de acuerdo con el último grado de la misma, excepto si la lesión es una hernia inguinal o lesión en la espalda, en cuyo caso se deben aplicar los puntos B.1 y B.2 del presente anexo.

B.5 BROMAS PESADAS

Una lesión infligida o proveniente de una broma pesada durante el trabajo, no es considerada como una lesión de trabajo, a menos que el lesionado no esté participando en el juego o broma.

B.6 PICADURAS DE INSECTOS O MORDEDURAS DE ANIMALES

Son lesiones de trabajo si ellas provienen de y en el transcurso del trabajo. La exposición repetida a este tipo de lesión puede resultar en desórdenes de la salud, en cuyo caso se consideran enfermedades ocupacionales.

B.7 LAS INFECCIONES O IRRITACIONES DE LA PIEL

Son lesiones de trabajo si ellas provienen de y en el curso del trabajo, siendo causadas por productos químicos, plantas u otros agentes.

B.8 AFECCIONES MUSCULARES

Tales como bursitis, tenosinovitis y afecciones similares, son lesiones de trabajo si provienen de y en el curso del trabajo.

Ejemplos:

B.8.1 Se le asignó a una trabajadora una tarea que requería que ella martillara continuamente para zafar los cartones empleados para proteger hojas de cartón perforadas. Al cabo de varios días, el movimiento de la muñeca y el agarre de la mano estaban tan impedidos que ya no podía martillar. El diagnóstico médico fue de tenosivitis en la muñeca. Esto se considerará una lesión del trabajo.

B.8.2 Un trabajador fue al departamento médico quejándose que tenía dolor en la pared posterior del pecho cada vez que levantaba una caja de productos. No pudo determinarse una condición específica, pero el paciente declaró que un tiempo antes había tenido dolor de garganta. El diagnóstico fue fibrositis de las paredes del pecho sin relación con su trabajo. Esto no se considera una lesión del trabajo aunque los primeros síntomas aparecieron en el curso del trabajo.

B.9 EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS

Una lesión que resulte de la exposición a temperaturas extremas (frío o calor), es una lesión de trabajo si provienen de y en el curso del trabajo.

B.10 ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Una lesión de trabajo resultante de actividades deportivas, ya sean estas patrocinadas por la empresa o terceros, no es considerada lesión de trabajo, a menos que el participante lesionado sea remunerado y autorizado por la empresa para realizar tal actividad.

B.11 REACCIONES INDESEADAS DEBIDAS A TRATAMIENTO MÉDICO

Reportar un caso de este tipo como lesión de trabajo dependerá de la relación que con el trabajo tenía el tratamiento.

Ejemplo:

Un empleado debe viajar en representación del

empleador a un área apartada y previamente es vacunado contra el cólera. Algunos días después el empleado presenta reacción por la vacuna. Esto debe ser considerado como lesión de trabajo.

B.12 ACTIVIDADES DE PERSONAL SUPERVISORIO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Una lesión sufrida por un trabajador con funciones de supervisor o capataz, asesor técnico, o personal de apoyo o administrativo, ocurrido mientras prestaba ayuda en una actividad operacional requerida cuando tal persona se encontraba en la instalación por motivos de su trabajo, se considerará lesión de trabajo, aún cuando tal actividad operacional no sea específica de sus asignaciones laborales

ANEXO C

LISTA DE CODIFICACIÓN (Normativo)

C.1 CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR GRANDES DIVISIONES, DIVISIONES Y AGRUPACIONES

La clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIU) tiene por objeto satisfacer las necesidades de clasificar los datos según categorías de actividades económicas internacionalmente comparables.

La clasificación de cada establecimiento o cada unidad según clase de actividad, se determina por el grupo de la CIU correspondiente a su actividad principal o grupo de actividades principales. Las actividades de tal establecimiento o unidad deben determinarse en general por los productos que vende o expide o por los servicios que presta a otras unidades. El establecimiento o la unidad según la clase de actividad, deben clasificarse en el grupo de la CIU en que estén incluidos los bienes o servicios que constituyen la mayor parte de su producto bruto. La jerarquía de las categorías usadas en la CIU se compone de: grandes divisiones (clave de una cifra), divisiones (clave de dos cifras) y agrupaciones (clave de tres cifras). La clave de las divisiones va del 1 al 9, y cada división puede desglosarse en nueve agrupaciones con la tercera cifra de la clave. De esta forma, el número asignado a cada agrupación de la CIU se descompone como sigue: la primera cifra identifica a la gran división, la primera y la segunda unidad indican la división y las tres juntas identifican a la agrupación.

Cuando un determinado nivel de clasificación no está desglosado en categorías del nivel siguiente más detallado, se usa la cifra "0" en el lugar de la clave correspondiente al nivel más detallado siguiente:

Gran División 1: Agricultura, caza, silvicultura y pesca

11 Agricultura y caza

- 111 Producción agropecuaria
- 112 Servicios agrícolas
- 113 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

12 Silvicultura y extracción de madera

- 121 Silvicultura
- 122 Extracción de madera

13 Pesca

- 131 Pesca de altura y costera
- 132 Pesca no clasificada en otra parte

Gran División 2: Explotación de minas y canteras

- 21 Explotación de minas de carbón**
- 22 Producción de petróleo crudo y gas natural**
- 23 Extracción de minerales metálicos**

- 231 Extracción de mineral de hierro
- 232 Extracción de mineral no ferrosos

29 Extracción de otros minerales

- 291 Extracción de piedras, arcilla y arena.
- 292 Extracción de minerales para fabricación de abonos y elaboración de productos químicos
- 293 Explotación de minas de sal
- 299 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

Gran División 3: Industrias Manufactureras

31 Productos alimenticios, bebidas y tabaco

- 311 Fabricación de productos alimenticios
- 312 Fabricación de productos alimenticios para animales
- 313 Industrias de bebidas
- 314 Industrias de tabaco

32 Textiles, prendas de vestir e industrias del cuero

- 321 Fabricación de textiles
- 322 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
- 323 Industrias del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir.
- 324 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.

33 Industria de la madera y productos de madera. Incluidos muebles.

- 331 Industria de madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles
- 332 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos

34 Fabricación de papel y productos de papel; imprenta y editoriales

- 341 Fabricación de papel y productos de papel
- 342 Imprentas, editoriales e industrias conexas

35 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y el carbón, del caucho y plásticos

- 351 Fabricación de sustancias químicas industriales
- 352 Fabricación de otros productos químicos
- 353 Refinerías de petróleo
- 354 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
- 355 Fabricación de productos de caucho
- 356 Fabricación de productos plásticos, no clasificados en otra parte

36 Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón

- 361 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
- 362 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 369 Fabricación de otros productos minerales metálicos

37 Industrias metálicas básicas

- 371 Industrias básicas de hierro y acero
- 372 Industrias básicas de metales no ferrosos

38 Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo

- 381 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo
- 382 Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica
- 383 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos
- 384 Construcción de material de transporte
- 385 Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

39 Otras industrias manufactureras

- 391 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 392 Fabricación de instrumentos musicales
- 393 Fabricación de artículos de deporte y atletismo
- 399 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Gran División 4: Electricidad, gas y vapor

- 411 Luz y fuerza eléctrica

16

- 412 Producción y distribución de agua
- 413 Suministro de vapor y agua caliente

Gran División 5: Construcción

- 50 Construcción

Gran División 6: Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes y hoteles

61 Comercio al por mayor

- 611 Materias primas agrícolas y pecuarias
- 612 Minerales, metales y productos químicos
- 613 Madera aserrada y materiales de construcción
- 614 Maquinarias, equipos y repuestos para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores.
- 615 Artículos de ferretería y eléctricos
- 616 Muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria
- 617 Géneros textiles, prendas de vestir y artículos de cuero
- 618 Productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 619 Comercio al por mayor no clasificado en otra parte

62 Comercio al por menor

- 621 Abacería y otras tiendas para la venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 622 Farmacias
- 623 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir, calzado y otros artículos de cuero
- 624 Muebles y sus accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria
- 625 Artículos de ferretería y quincalla
- 626 Vehículos, máquinas y equipos profesionales
- 627 Estaciones de gasolina y distribución de hidrocarburos
- 628 Maquinaria, equipos y otros productos de uso agrícola
- 629 Comercio al por menor no clasificado en otra parte

63 Restaurantes y hoteles

- 631 Restaurantes, cafeterías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas
- 632 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento

Gran División 7: Transporte, almacenamiento y comunicaciones

71 Transporte y almacenamiento

- 711 Transporte terrestre

- 712 Transporte por agua
- 713 Transporte aéreo
- 719 Servicios conexos del transporte
- 720 Comunicaciones

Gran División 8: Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas

81 Establecimientos financieros

- 811 Bancos centrales y comerciales
- 812 Entidades de ahorro y préstamo e instituciones de crédito, exceptuando los bancos
- 813 Servicios financieros, agentes de cambio de divisas, bolsas de valores e investigación y asesoramiento sobre inversiones

82 Seguros

83 Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas

- 831 Bienes inmuebles
- 832 Servicios prestados a las empresas, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
- 833 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo

Gran División 9: Servicios comunales, sociales y personales

91 Administración pública y defensa

92 Servicios de saneamiento y similares servicios sociales y otros servicios comunales conexos

- 921 Instrucción pública
- 922 Servicios de investigaciones y científicos
- 923 Servicios médicos y odontológicos: otros servicios de sanidad y veterinaria
- 924 Institutos de asistencia social
- 925 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
- 929 Otros servicios sociales y servicios comunales conexos

93 Servicios de diversión y esparcimiento y servicios

- 931 Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento
- 932 Bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales, no especificados en otra parte
- 939 Servicios de diversión y esparcimiento, no especificados en otra parte

94 Servicios personales y de los hogares

- 941 Servicios de reparación, no especificados en otra parte
- 942 Lavanderías y servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñido
- 943 Servicios domésticos
- 949 Servicios personales diversos

95 Organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales

Gran División 0: Actividades no bien especificadas

00 Actividades no bien especificadas

C.2 CLASIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN POR GRANDES GRUPOS, SUBGRUPOS Y GRUPOS UNITARIOS

En el Diccionario Nacional de Ocupaciones (D.N.O.), las ocupaciones están divididas en 10 grandes grupos. Quedan excluidas las ocupaciones pertenecientes a la Administración Pública por considerarse que están sujetas a cambios y/o eliminaciones constantes y por otra parte existe un Manual Descriptivo de Cargos de la Oficina Central de Personal (O.C.P.). Quedan excluidas también las ocupaciones de las Fuerzas Armadas, así como las de tipo religioso, por no ser de carácter civil.

Los 10 Grandes grupos son los siguientes:

- Gran Grupo 0: Ocupaciones de profesionales y técnicos afines
- Gran Grupo 1: Ocupaciones de la administración y personal de oficina
- Gran Grupo 2: Ocupaciones del comercio y la venta
- Gran Grupo 3: Ocupaciones de los transportes y las comunicaciones
- Gran Grupo 4: Ocupaciones de los servicios
- Gran Grupo 5: Ocupaciones de la agricultura, los bosques, la pesca, la caza y la minería
- Gran Grupo 6: Ocupaciones de los procesos industriales
- Gran Grupo 7: Ocupaciones del trabajo a máquina
- Gran Grupo 8: Ocupaciones del trabajo del banco de taller

Gran Grupo 9: Ocupaciones del trabajo de estructuras

Estos grandes grupos se subdividen a su vez en 84 Sub-grupos, los cuales se descomponen en 374 Grupos unitarios.

En el D.N.O., los Grandes Grupos se identifican con un sólo dígito; los sub-grupos con dos dígitos separados por un guión y los grupos unitarios con tres dígitos, de los cuales los dos primeros identifican al sub-grupo.

Gran Grupo 0: Ocupaciones de profesionales y técnicos afines

0-0 Profesionales en ciencias básicas y técnicos afines

- 0-01 Profesionales de la física y técnicos afines
- 0-02 Profesionales de la química y técnicos afines
- 0-03 Profesionales de la biología y técnicos afines
- 0-04 Profesionales de la matemática y técnicos afines
- 0-09 Profesionales en ciencias básicas no clasificados bajo otro grupo unitario

0-1 Profesionales de la ingeniería, la arquitectura y técnicos afines

- 0-11 Profesionales de la ingeniería civil y técnicos afines
- 0-12 Profesionales de la ingeniería eléctrica y electrónica y técnicos afines
- 0-13 Profesionales de la ingeniería mecánica y metalurgia y técnicos afines
- 0-14 Profesionales de la ingeniería química e industrial y técnicos afines
- 0-15 Profesionales de la ingeniería de minas y petróleo y técnicos afines
- 0-16 Profesionales de la geología y geodesia y técnicos afines
- 0-17 Profesionales de la arquitectura y técnicos afines
- 0-19 Profesionales de la ingeniería y la arquitectura y técnicos afines no clasificados bajo otro grupo unitario

0-2 Profesionales del Agro, del mar y técnicos afines

- 0-21 Profesionales de la ingeniería agronómica y técnicos afines
- 0-22 Profesionales de la ingeniería forestal y técnicos afines
- 0-23 Profesionales de la medicina veterinaria y técnicos afines
- 0-29 Profesionales del agro y del mar y técnicos afines no clasificados bajo otro grupo unitario.

0-3 Profesionales de las ciencias de la salud y técnicos afines

- 0-31 Profesionales de la medicina y técnicos afines
- 0-32 Profesionales del bioanálisis y técnicos afines
- 0-33 Profesionales de la odontología y técnicos afines
- 0-34 Profesionales de la farmacia y técnicos afines
- 0-35 Profesionales de la enfermería y técnicos afines
- 0-39 Profesionales de la salud y técnicos afines no clasificados bajo otro grupo unitario

0-4 Profesionales de la educación, la docencia y técnicos afines

- 0-41 Profesionales de la educación y técnicos afines (administración)
- 0-42 Profesionales de la docencia y técnicos afines
- 0-49 Profesionales de la educación, la docencia y técnicos afines no clasificados en otro grupo unitario

0-5 Profesionales de las Ciencias Económicas, sociales y técnicos afines

- 0-51 Profesionales de la economía y técnicos afines
- 0-52 Profesionales de la administración y la contaduría y técnicos afines
- 0-53 Profesionales de la estadística y ciencias actuariales y técnicos afines
- 0-54 Profesionales de la sociología y antropología y técnicos afines
- 0-55 Profesionales de psicología y técnicos afines
- 0-56 Profesionales de la abogacía y técnicos afines
- 0-57 Profesionales de la comunicación social y técnicos afines
- 0-59 Profesionales y técnicos afines de las ciencias económicas y sociales no clasificados en otro grupo unitario.

0-6 Profesionales de humanidades, letras y técnicos afines

- 0-61 Profesionales de filosofía y técnicos afines
- 0-62 Profesionales de la historia y técnicos afines
- 0-63 Profesionales de la bibliotecología, archivología y técnicos afines
- 0-64 Profesionales de los idiomas y técnicos afines
- 0-69 Profesionales de humanidades, letras y técnicos afines no clasificados en otro grupo unitario

0-7 Profesionales y ocupaciones del arte y técnicos afines

- 0-71 Compositores, músicos y cantantes
- 0-72 Coreógrafos y bailarines
- 0-73 Actores y directores de espectáculos
- 0-74 Empresarios y productores de espectáculos
- 0-75 Profesionales de las artes plásticas

- 0-79 Otros profesionales y ocupaciones del arte y técnicos afines no clasificados en otro grupo unitario
- 0-8 Profesionales y ocupaciones del deporte y técnicos afines**
- 0-81 Profesionales y ocupaciones del deporte y el atletismo y técnicos afines
- 0-82 Profesionales y ocupaciones del deporte hípico y técnicos afines
- 0-89 Profesionales y ocupaciones del deporte y técnicos afines no clasificados en otro grupo unitario.
- 0-9 Ocupaciones de profesionales y técnicos afines no clasificados en otros subgrupos**

Gran Grupo 1: Ocupaciones de la Administración y del Personal de Oficina

- 1-01 Directores, gerentes, presidentes y vicepresidentes de empresas
- 1-02 Gerentes de programación y presupuesto
- 1-03 Gerentes de compras
- 1-04 Gerentes de producción
- 1-05 Gerentes de ventas
- 1-06 Gerentes de crédito y cobranzas
- 1-07 Gerentes de relaciones públicas y de promoción
- 1-08 Gerente de personal
- 1-09 Personal administrativo de empresas no clasificado en otro grupo unitario
- 1-1 Ocupaciones de la secretaría, mecanografía, taquigrafía, reproducción y archivo.**
- 1-11 Secretarías, taquígrafas y mecanógrafas
- 1-12 Operadores de máquinas de reproducción
- 1-13 Archivistas
- 1-19 Ocupaciones de la secretaría, taquigrafía, mecanografía, reproducción y archivo no clasificados en otro grupo unitario
- 1-2 Ocupaciones del cálculo y la computación**
- 1-21 Calculadores de costos en la industria y el comercio
- 1-22 Calculadores de descuentos, comisiones e intereses en la banca
- 1-23 Perforadores de tarjetas y cintas para computadoras electrónicas de datos
- 1-29 Ocupaciones de las operaciones de cálculo y la computación no clasificada en otro grupo unitario

1-3 Ocupaciones de establecimientos financieros, seguros y bienes inmuebles

- 1-31 Ocupaciones para cajeros y empleados de establecimientos bancarios
- 1-32 Ocupaciones para empleados de seguros (administración)
- 1-33 Ocupaciones para empleados de bienes inmuebles (administración)
- 1-34 Ocupaciones de los establecimientos financieros, seguros y bienes inmuebles no clasificados en otro grupo unitario

1-4 Ocupaciones de la contabilidad

- 1-41 Auxiliares de contabilidad de establecimientos bancarios
- 1-42 Auxiliares de contabilidad de establecimientos no bancarios
- 1-43 Operadores de máquinas contables
- 1-49 Ocupaciones de la contabilidad no clasificados en otros grupo unitario

1-9 Ocupaciones de la administración y del personal de oficina no clasificada en otro subgrupo

Gran Grupo 2: Ocupaciones del comercio y la venta

2-0 Ocupaciones de la gerencia de establecimientos comerciales

- 2-01 Gerente de establecimientos comerciales al por mayor
- 2-02 Gerente de establecimientos comerciales al por menor
- 2-09 Ocupaciones de la gerencia de establecimientos comerciales no clasificadas en otro grupo unitario

2-1 Ocupaciones de los agentes de venta, bienes raíces, valores y seguros

- 2-11 Agentes inmobiliario
- 2-12 Agentes de valores
- 2-13 Agentes de seguros
- 2-19 Agentes de venta, bienes raíces, valores y seguros no clasificados en otro grupo unitario

2-2 Ocupaciones de la venta de servicios

- 2-21 Agentes de servicios de publicidad
- 2-29 Ocupaciones de la venta de servicios no clasificadas en otro grupo unitario

2-3 Ocupaciones de la venta de productos de consumo

- 2-31 Viajeros de comercio y representantes de fábricas en productos de consumo
- 2-32 Vendedores de tienda de víveres, productos alimenticios y bebidas
- 2-33 Vendedores de almacenes especializados de productos de consumo
- 2-34 Vendedores de tiendas por departamento
- 2-39 Vendedores de productos de consumo no clasificados en otro grupo unitario

2-4 Ocupaciones de la venta de productos durables

- 2-41 Viajeros de comercio y representantes de fábricas de productos durables.
- 2-42 Vendedores especializados de productos durables
- 2-49 Ocupaciones de la venta de productos durables no clasificados en otro grupo unitario

2-9 Ocupaciones del comercio y la venta no clasificados en otro subgrupo

Gran Grupo 3: Ocupaciones de los transportes y las comunicaciones

3-0 Ocupaciones del transporte terrestre, excepto el ferroviario

- 3-01 Ocupaciones para el transporte urbano de pasajeros
- 3-02 Ocupaciones para el transporte de carga liviana
- 3-03 Ocupaciones para el transporte de carga pesada
- 3-04 Ocupaciones del transporte de pasajeros por carretera
- 3-05 Ocupaciones del despacho de transporte de carga
- 3-09 Ocupaciones del transporte terrestre, excepto el ferroviario no clasificados en otro grupo unitario.

3-1 Ocupaciones del transporte aéreo

- 3-11 Pilotos, navegantes y mecánicos navegantes (aviación)
- 3-12 Aeromozas (auxiliares de abordaje)
- 3-13 Despachadores y controladores de tráfico
- 3-14 Inspectores y vigilantes
- 3-19 Ocupaciones del transporte aéreo no clasificados en otro grupo unitario

3-2 Ocupaciones del transporte marítimo, fluvial y lacustre

- 3-21 Oficiales de cubierta y pilotos
- 3-22 Oficiales maquinistas

- 3-23 Contra maestros de barco, marineros de cubiertas y bateleros

- 3-24 Marineros de salas de máquina
- 3-29 Ocupaciones de transporte marítimo, fluvial y lacustre no clasificadas en otro grupo unitario

3-3 Ocupaciones de transporte ferroviario

- 3-31 Jefes de estación
- 3-31 Jefes de servicios de transporte ferroviario
- 3-33 Jefes de tren de pasajeros y supervisores de terminales
- 3-34 Jefe de tren de carga
- 3-35 Maquinistas y operadores
- 3-36 Controladores de tráfico
- 3-37 Ocupaciones de mantenimiento de trenes, ferrocarriles y estaciones
- 3-39 Ocupaciones del transporte ferroviario no clasificadas en otro grupo unitario

3-4 Ocupaciones de los trabajadores del embalaje, carga, descarga y del almacenamiento de mercancías

- 3-41 Ocupaciones del embalaje de mercancía
- 3-42 Ocupaciones de la carga y descarga de mercancía
- 3-43 Ocupaciones de almacenamiento de mercancía
- 3-49 Ocupaciones de los trabajadores del embalaje, carga, descarga y del almacenamiento de mercancías no clasificadas en otro grupo unitario

3-5 Ocupaciones de las comunicaciones postales y por mensajeros

- 3-51 Jefes de servicios postales
- 3-52 Administradores postales
- 3-53 Jefes de oficinas de correos
- 3-54 Taquilleros de correos
- 3-55 Carteros
- 3-56 Clasificadores y distribuidores de correspondencia
- 3-57 Mensajeros
- 3-59 Ocupaciones de las comunicaciones postales no clasificadas en otro grupo unitario

3-6 Ocupaciones de las comunicaciones telefónicas y telegráficas

- 3-61 Operarios de centrales telefónicas
- 3-62 Operarios de equipos de radiotelefonía
- 3-63 Operarios de estaciones telegráficas
- 3-64 Criptógrafos
- 3-69 Ocupaciones de las comunicaciones telefónicas y telegráficas no clasificadas en otro grupo unitario

3-7 Ocupaciones de los trabajadores de la prensa

- 3-71 Jefes de información
- 3-72 Jefes de páginas y secciones
- 3-73 Redactores
- 3-74 Reporteros
- 3-75 Fotógrafos
- 3-76 Personal de archivo
- 3-79 Ocupaciones de los trabajadores de la prensa no clasificadas en otro grupo unitario

3-8 Ocupaciones de los trabajadores de la radio, cine y televisión

- 3-81 Directores generales de radio, cine y televisión
- 3-82 Directores de producción comercial para radio, cine y televisión
- 3-83 Directores de producción artística para radio, cine y televisión
- 3-84 Locutores y comentaristas
- 3-85 Ocupaciones de la escenografía.
- 3-86 Ocupaciones de los operadores técnicos de la radio, cine y televisión
- 3-87 Ocupaciones de mantenimiento en la radio, cine y televisión
- 3-89 Ocupaciones de los trabajadores de la radio, cine y televisión no clasificados en otro grupo unitario

3-9 Ocupaciones de los trabajadores y las comunicaciones no clasificadas en otro subgrupo

Gran Grupo 4: Ocupaciones de los servicios

4-0 Ocupaciones de la Hotelería

- 4-01 Gerentes de hoteles, pensiones, hospedajes y residencias
- 4-02 Empleados del vestíbulos
- 4-03 Servidores del vestíbulo
- 4-04 Camareras y personal de limpieza y mantenimiento
- 4-09 Ocupaciones de la hotelería no clasificadas en otro grupo unitario

4-1 Ocupaciones de la preparación y servicios de alimentos y bebidas

- 4-11 Gerentes de restaurantes, cafeterías y bares
- 4-12 Mesoneros y otros servidores de alimentos
- 4-13 Servidores de bebidas en la barra
- 4-14 Jefes de cocinas y cocineros
- 4-15 Luncheros y otros preparadores de alimentos
- 4-16 Servidores de alimentos y bebidas en los diferentes vehículos de transporte de pasajeros

- 4-19 Ocupaciones en la preparación y servicio de alimentos y bebidas no clasificadas en otro grupo unitario

4-2 Ocupaciones del servicio doméstico

- 4-21 Doméstica en general
- 4-22 Domésticas lavanderas y planchadoras
- 4-23 Domésticas de limpieza
- 4-24 Domésticas cocineras
- 4-25 Domésticas niñeras
- 4-29 Ocupaciones del servicio doméstico no clasificadas en otro grupo unitario

4-3 Ocupaciones de la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza de edificios y casa

- 4-31 Conserjes
- 4-32 Encargado del mantenimiento
- 4-33 Encargado de la limpieza
- 4-39 Ocupaciones de la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza de edificios y casas no clasificadas en otro grupo unitario

4-4 Ocupaciones de los servicios relacionados con la ropa y los muebles

- 4-41 Ocupaciones del lavado de ropa y lencería
- 4-42 Ocupaciones del lavado en seco
- 4-43 Ocupaciones del planchado
- 4-44 Ocupaciones de la limpieza de tapicería y de alfombras
- 4-49 Ocupaciones de los servicios relacionados con la ropa y los muebles no clasificadas en otro grupo unitario

4-5 Ocupaciones del servicio de vigilancia y protección

- 4-51 Bomberos
- 4-52 Policías
- 4-53 Vigilantes privados
- 4-54 Servicios de custodia y protección privada

- 4-59 Ocupaciones de los servicios de vigilancia y protección no clasificadas en otro grupo unitario

4-6 Ocupaciones de barbería, peluquería y servicios de belleza

- 4-61 Ocupaciones de barbería
- 4-62 Ocupaciones de peluquería de damas
- 4-63 Ocupaciones de los servicios de belleza
- 4-64 Ocupaciones de los servicios de manicura y pedicura

- 4-69 Ocupaciones de barbería, peluquería y servicios de belleza no clasificadas en otro grupo unitario
- 4-7 Ocupaciones de los servicios de las diversiones y la recreación**
- 4-71 Servidores de hipódromos y canódromos
- 4-72 Servidores de museos
- 4-73 Servidores de parques zoológicos y botánicos
- 4-74 Servidores de teatros, cines
- 4-79 Ocupaciones de los servicios de las diversiones y la recreación no clasificadas en otro grupo unitario
- 4-8 Ocupaciones de los servicios de limpieza y mantenimiento automotor**
- 4-9 Ocupaciones de los servicios no clasificados bajo otro subgrupo**

Gran Grupo 5: Ocupaciones de la agricultura, los bosques, la pesca, la caza y la minería

5-1 Ocupaciones de la agricultura

- 5-10 Ocupaciones del cultivo del café y el cacao
- 5-11 Ocupaciones del cultivo de la caña de azúcar
- 5-12 Ocupaciones del cultivo de plantas oleaginosas
- 5-13 ocupaciones del cultivo de arroz, maíz y otros cereales
- 5-14 Ocupaciones del cultivo de caraotas y otros granos.
- 5-15 Ocupaciones del cultivo de la papa y otros productos menores
- 5-16 Ocupaciones del cultivo de árboles y demás plantas frutales
- 5-17 Ocupaciones de la horticultura
- 5-18 Ocupaciones de la floricultura
- 5-19 Ocupaciones de la agricultura no clasificadas en otro grupo unitario

5-2 Ocupación de la cría de animales

- 5-21 Ocupaciones de la cría de ganado
- 5-22 Ocupaciones de producción lechera
- 5-23 Ocupaciones de la avicultura
- 5-29 Ocupaciones de la cría de animales no clasificadas en otro grupo unitario

5-3 Ocupaciones de la actividad forestal

- 5-31 Ocupaciones de la explotación forestal
- 5-32 Ocupaciones de la reforestación
- 5-33 Ocupaciones de la conservación de los bosques
- 5-39 Ocupaciones de la actividad forestal no clasificada en otro grupo unitario

5-4 Ocupaciones de la pesca y la caza

- 5-41 Ocupaciones de la pesca
- 5-42 Ocupaciones de la caza
- 5-49 Ocupaciones de la pesca y la caza no clasificadas en otro grupo unitario

5-5 Ocupaciones de la minería

- 5-51 Ocupaciones de la extracción del petróleo y el gas natural
- 5-52 Ocupaciones de la extracción del mineral de hierro
- 5-53 Ocupaciones de la extracción de minerales no féreos
- 5-54 Ocupaciones de las minas de carbón
- 5-55 Ocupaciones de las salinas
- 5-56 Ocupaciones de las canteras
- 5-59 Ocupaciones de la minería no clasificadas en otro grupo unitario

5-9 Ocupaciones de la agricultura, los bosques, la pesca, la caza y la minería no clasificadas en otro subgrupo

Gran Grupo 6: Ocupaciones de los procesos industriales

6-0 Ocupaciones del proceso de minerales

- 6-01 Ocupaciones del procesamiento del gas y de la refinación del petróleo
- 6-02 Ocupaciones del proceso de minerales para la obtención del hierro y del acero
- 6-03 Ocupaciones del proceso de minerales para la obtención de metales no féreos
- 6-09 Ocupaciones del proceso de minerales no clasificadas en otro grupo unitario

6-1 Ocupaciones del proceso de metales

- 6-11 Ocupaciones de la segunda fundición y recalentamiento de metales
- 6-12 Ocupaciones de la colada de metales en moldes
- 6-13 Ocupaciones de la preparación de moldes y machos
- 6-14 Ocupaciones del tratamiento térmico de metales
- 6-15 Ocupaciones de la galvanización y recubrimiento de metales
- 6-19 Ocupaciones del proceso de metales no clasificadas en otro grupo unitario

6-2 Ocupaciones del procesos de sustancias químicas y de productos tales como el caucho, las pinturas y los plásticos

- 6-21 Ocupaciones de los procesos de la industria petroquímica

- 6-22 Ocupaciones del proceso del caucho
- 6-23 Ocupaciones de los procesos de las pinturas, barnices y lacas.
- 6-24 Ocupaciones del proceso de los plásticos
- 6-25 Ocupaciones de los procesos de la industria farmacéutica y de los cosméticos
- 6-29 Ocupaciones del proceso de sustancias químicas y de productos tales como el caucho, las pinturas y los plásticos, no clasificadas en otro grupo unitario

6-3 Ocupaciones del proceso del vidrio y la cerámica

- 6-31 Ocupaciones de la trituración, pulverización y mezcla de los materiales del vidrio y la cerámica
- 6-32 Ocupaciones de la fundación del vidrio
- 6-33 Ocupaciones del moldeado de la cerámica
- 6-34 Ocupaciones de la producción de formas ornamentales de vidrio
- 6-35 Ocupaciones de la impregnación, el recubrimiento y el vidriado
- 6-36 Ocupaciones del horneado, el secado y el tratamiento térmico
- 6-39 Ocupaciones del proceso del vidrio y la cerámica no clasificadas en otro grupo unitario

6-4 Ocupaciones del proceso de la madera y el papel

- 6-41 Ocupaciones del tratamiento de la madera para su uso ulterior y su preservación
- 6-42 Ocupaciones de la fabricación del papel
- 6-49 Ocupaciones del proceso de la madera y el papel, no clasificadas en otro grupo unitario

6-5 Ocupaciones del proceso del cuero y las pieles

- 6-51 Ocupaciones del proceso del curtido del cuero
- 6-52 Ocupaciones del proceso de la preparación de pieles
- 6-59 Ocupaciones del procesos de cuero y las pieles no clasificadas en otro grupo unitario

6-6 Ocupaciones del proceso de alimentos y bebidas

- 6-60 Ocupaciones del proceso de los cereales, especias y productos similares
- 6-61 Ocupaciones del beneficio del ganado y aves, y de la charcutería
- 6-62 Ocupaciones del proceso de la leche y de los productos lácteos
- 6-63 Ocupaciones del proceso de conservación de alimentos
- 6-64 Ocupaciones del proceso de la panadería, las pastas alimenticias y la confitería
- 6-65 Ocupaciones del proceso del café y el cacao

- 6-66 Ocupaciones del proceso del azúcar de caña
- 6-67 Ocupaciones del proceso de las bebidas alcohólicas
- 6-68 Ocupaciones del proceso de las bebidas gaseosas y demás bebidas no alcohólicas
- 6-69 Ocupaciones del proceso de alimentos y bebidas no clasificadas en otro grupo unitario

6-7 Ocupaciones del proceso del tabaco

- 6-71 Ocupaciones del tratamiento del tabaco
- 6-72 Ocupaciones de la fabricación de cigarros puros
- 6-73 Ocupaciones de la fabricación de cigarrillos
- 6-79 Ocupaciones del proceso del tabaco no clasificadas en otro grupo unitario

6-8 Ocupaciones del proceso textil

- 6-81 Ocupaciones de la fabricación de telas
- 6-82 Ocupaciones del teñido de telas
- 6-83 Ocupaciones del procesado de telas
- 6-89 Ocupaciones del proceso de textil no clasificadas en otro grupo unitario

6-9 Ocupaciones de los procesos industriales no clasificados en otro subgrupo

Gran Grupo 7: Ocupaciones del trabajo a máquina

7-0 Ocupaciones del trabajo de metales a máquina

- 7-01 Ocupaciones de la forja de metales
- 7-02 Ocupaciones del laminado de metales
- 7-03 Ocupaciones de la extrusión, el estiramiento y la trefilación
- 7-04 Ocupaciones de la producción de matrices y herramientas
- 7-05 Ocupaciones de la producción de modelos de metal para el vaciado y de trazado en metal para las máquinas herramientas
- 7-06 Ocupaciones del ajuste y operación de máquinas herramientas
- 7-07 Ocupaciones del pulimento de metales y el afilado de herramientas
- 7-09 Ocupaciones del trabajo de metales a máquina, no clasificadas

7-1 Ocupaciones del trabajo del vidrio a máquina

- 7-11 Ocupaciones del laminado, pulimento y corte del vidrio o máquina
- 7-12 Ocupaciones del modelado de vidrio a máquina
- 7-19 Ocupaciones del trabajo del vidrio a máquina no clasificadas en otro grupo unitario

7-2 Ocupaciones del trabajo del caucho y los plásticos a máquina

- 7-21 Ocupaciones del trabajo del caucho a máquina
- 7-22 Ocupaciones del trabajo de plásticos a máquina
- 7-29 Ocupaciones del trabajo del vidrio a máquina no clasificadas en otro grupo unitario

7-3 Ocupaciones del trabajo de madera a máquina

- 7-31 Ocupaciones del aserrado de madera a máquina
- 7-32 Ocupaciones del contrachapado de madera a máquina
- 7-33 Operadores de máquina de labrar madera
- 7-39 Ocupaciones del trabajo de la madera a máquina no clasificadas en otro grupo unitario

7-4 Ocupaciones del trabajo a máquina de industria textil

- 7-41 Ocupaciones de la hilatura de fibras artificiales y sintéticas (acetato, polyester, nylon)
- 7-42 Ocupaciones de la hilatura de fibras vegetales o animales
- 7-43 Ocupaciones de la preparación de modelos y tejeduría
- 7-44 Ocupaciones del acabado de los productos textiles
- 7-49 Ocupaciones de la industria textil no clasificadas en otro grupo unitario

7-5 Ocupaciones del trabajo a máquina de productos de papel y cartón

- 7-51 Ocupaciones de la producción de vasos de papel, platos y cubiertos de cartón
- 7-52 Ocupaciones de la producción de bolsas y sobres de papel
- 7-53 Ocupaciones de la producción de cajas y estuches de cartón para empaquetar
- 7-54 Ocupaciones de la producción de blocks, cuadernos, pliegos y hojas de cartulinas, cartas y papel
- 7-59 Ocupaciones del trabajo a máquina de productos de papel y cartón, no clasificadas en otro grupo unitario

7-6 Ocupaciones de la industria gráfica

- 7-61 Ocupaciones de la tipografía
- 7-62 Ocupaciones de los operadores de prensas
- 7-63 Ocupaciones de estereotipia y la electrotipia
- 7-64 Ocupaciones de los grabadores de imprenta
- 7-65 Ocupaciones del fotograbado
- 7-66 Ocupaciones del laboratorio fotográfico
- 7-67 Ocupaciones de la encuadernación
- 7-69 Ocupaciones de la industria gráfica, no clasificadas en otro grupo unitario

7-7 Ocupaciones de la mecánica maquinaria

- 7-71 Mecánicos ajustadores-montadores e instaladores de maquinaria
- 7-72 Mecánicos del mantenimiento y la reparación de maquinarias
- 7-79 Ocupaciones de la mecánica de maquinaria no clasificadas en otro grupo unitario

7-8 Ocupaciones de la mecánica de vehículos automotores

- 7-81 Mecánicos ajustadores-montadores de vehículos automotores
- 7-82 Mecanismos de mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- 7-83 Mecanismos de mantenimiento y reparación de motores de avión
- 7-84 Mecanismos de mantenimiento y reparación de motores marinos
- 7-89 Ocupaciones de la mecánica de vehículos automotores no clasificadas en otro grupo unitario

7-9 Ocupaciones del trabajo a máquina no clasificadas en otro subgrupo

Gran Grupo 8: Ocupaciones del trabajo del banco de taller

8-0 Ocupaciones de la mecánica de precisión y la relojería

- 8-01 Mecanismos reparadores de instrumentos y equipos científicos
- 8-02 Relojeros de reparación y mantenimiento
- 8-09 Ocupaciones de la mecánica de precisión y la relojería no clasificadas en otro grupo unitario

8-1 Ocupaciones del ensamblaje y la reparación de aparatos electrónicos

- 8-11 Ensamblaje y reparación de receptores de radio y televisión, de aparatos de sonido y vídeo
- 8-19 Ocupaciones del ensamblaje y la reparación de aparatos electrónicos no clasificadas en otro grupo unitario

8-2 Ocupaciones del ensamblaje y la reparación de aparatos eléctricos

- 8-21 Ensamblaje y reparación de generadores y motores eléctricos
- 8-22 Ensamblaje y reparación de transformadores y medidores de la electricidad
- 8-23 Ensamblaje y reparación de artefactos eléctricos de uso industrial

- 8-24 Ensamblaje y reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico
- 8-25 Ensamblaje de accesorios eléctricos
- 8-26 Ensamblaje de pilas secas y acumuladores de electricidad
- 8-29 Ocupaciones del ensamblaje y la reparación de aparatos eléctricos, no clasificadas en otro grupo unitario
- 8-3 Ocupaciones de la Fabricación de Prótesis**
- 8-31 Ocupaciones de la mecánica oftálmica
- 8-32 Ocupaciones de la mecánica dental
- 8-33 Ocupaciones de la mecánica ortopédica
- 8-39 Ocupaciones de la fabricación de prótesis no clasificadas en otro grupo unitario
- 8-4 Ocupaciones de la joyería y la platería**
- 8-41 Ocupaciones de la joyería
- 8-42 Ocupaciones de la platería
- 8-49 Ocupaciones de la joyería y la platería no clasificadas en otro grupo unitario
- 8-5 Ocupaciones de la fabricación de ropa y la tapicería**
- 8-51 Ocupaciones de la confección industrial de ropa
- 8-52 Sastres y modistas
- 8-53 Tapiceros de muebles
- 8-54 Tapiceros de vehículos
- 8-55 Colchoneros
- 8-59 Ocupaciones de la fabricación de ropa y la tapicería no clasificadas en otro grupo unitario
- 8-6 Ocupaciones de la fabricación del calzado y de artículos de cuero**
- 8-61 Ocupaciones de la industria del calzado
- 8-62 Zapateros
- 8-63 Ocupaciones de la fabricación de artículos de cuero, excepto el calzado
- 8-69 Ocupaciones de la fabricación del calzado y de artículos de cuero, no clasificadas en otro grupo unitario
- 8-7 Ocupaciones de la ebanistería y la carpintería**
- 8-71 Ocupaciones de la ebanistería
- 8-72 Ocupaciones de la carpintería
- 8-79 Ocupaciones de la ebanistería y la carpintería no clasificadas en otro grupo unitario.
- 8-8 Ocupaciones de la fabricación de cauchos (neumáticos) y otros productos de cauchos y de plásticos**
- 8-81 Ocupaciones de la industria de los cauchos (neumáticos)
- 8-89 Ocupaciones de la fabricación de productos de caucho y de plástico no clasificados en otro grupo unitario
- 8-9 Ocupaciones del trabajo de Banco de Taller no clasificadas bajo otro título**
- 8-91 Ocupaciones del trabajo de metales no incluidas bajo otros epígrafes
- 8-92 Ocupaciones del mantenimiento y conservación de máquinas eléctricas o no eléctricas, no incluidas bajo otros epígrafes
- 8-99 Ocupaciones no clasificadas en la producción de artículos elaborados en banco de taller no clasificadas en otro grupo unitario
- Gran Grupo 9: Ocupaciones del trabajo de estructuras**
- 9-1 Ocupaciones del ensamblaje y reparación de estructuras metálicas**
- 9-11 Ocupaciones del ensamblaje de estructuras metálicas de la construcción
- 9-12 Ocupaciones del ensamblaje de estructuras metálicas de vehículos
- 9-13 Latoneros y caldereros
- 9-14 Latoneros y reparadores de vehículos
- 9-19 Ocupaciones del ensamblaje y la reparación de estructuras metálicas no clasificadas en otro grupo unitario
- 9-2 Ocupaciones de la soldadura y el corte de metales**
- 9-21 Ocupaciones de la soldadura
- 9-22 Ocupaciones del corte de metales
- 9-23 Ocupaciones del oxicorte de metales
- 9-29 Ocupaciones de la soldadura y el corte de metales no clasificadas en otro grupo unitario
- 9-3 Ocupaciones del movimiento de tierras, la nivelación, la pavimentación y actividades afines**
- 9-31 Ocupaciones del movimiento de tierras, la nivelación y actividades afines
- 9-32 Ocupaciones de la instalación de cloacas y acueductos
- 9-33 Ocupaciones de la pavimentación de concreto
- 9-34 Ocupaciones de la pavimentación de asfalto
- 9-39 Ocupaciones del movimiento de tierras, la nivelación, la pavimentación y actividades afines, no clasificadas en otro grupo unitario
- 9-4 Ocupaciones de la construcción**
- 9-40 Albañiles

- 9-41 Ocupaciones del concreto armado
- 9-42 Carpinteros de la construcción
- 9-43 Plomeros (instaladores de tuberías)
- 9-44 Ocupaciones del revestimiento y acabado de interiores y exteriores, incluido los pintores.
- 9-45 Ocupaciones del acabado de pisos
- 9-46 Techadores e impermeabilizadores
- 9-47 Cabilleros
- 9-48 Cristaleros
- 9-49 Ocupaciones de la construcción, no clasificadas en otro grupo unitario

9-5 Ocupaciones en las instalaciones eléctricas y electrónicas

- 9-51 Ocupaciones de la instalación de generadores y motores eléctricos, su mantenimiento y reparación
- 9-52 Ocupaciones de la instalación en líneas eléctricas y de telecomunicaciones, su mantenimiento y reparación
- 9-53 Ocupaciones de la instalación de alumbrado eléctrico y de tomas de corriente, su mantenimiento y reparación
- 9-54 Ocupaciones de la instalación de teléfonos y telégrafos, su mantenimiento y reparación
- 9-55 Ocupaciones de la instalación de equipos eléctricos o electrónicos de comunicación y señales, su mantenimiento y reparación
- 9-56 Ocupaciones de la instalación de aparatos y sistemas de aire acondicionado y refrigeración, su mantenimiento y reparación
- 9-57 Ocupaciones de la instalación de ascensores y montacargas, su mantenimiento y reparación
- 9-59 Ocupaciones de las instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificadas en otro grupo unitario

9-9 Ocupaciones del trabajo de estructura y de la construcción no clasificadas en otro subgrupo

C.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES SEGÚN EL AGENTE

El agente del accidente es el objeto, o sustancia que produjo o causó directamente el accidente que tuvo como consecuencia una lesión.

NOTA 4 - La relación directa entre esta clasificación y la de tipo de accidente debe ser mantenida para permitir una tabulación cruzada analíticamente significativa.

Cuando en un accidente se presenten agentes compuestos, es decir aquel que causa directamente el accidente y el otro que causa la lesión, codifique todos los factores relacionados con un accidente en función del agente que causó directamente el mismo.

AGENTE - CODIFICACIÓN

Grupos Principales

- 1100 Generadores de energía, excepto motores eléctricos
- 1200 Sistemas de transmisión
- 1300 Máquinas para el trabajo en metal
- 1400 Maquinas para trabajar la madera y otras materias similares
- 1500 Máquinas agrícolas
- 1600 Máquinas para trabajo en las minas
- 1700 Máquinas para la industria plástica
- 1800 Máquinas para la industria textil
- 1900 Otras máquinas y accesorios no especificados bajo otros epígrafes
- 2100 Aparatos de izar
- 2200 Medios de transporte por vía férrea
- 2300 Medios de transporte rodantes, a excepción de los transportes por vía férrea.
- 2400 Medios de transporte por aire
- 2500 Medio de transporte acuático
- 2600 Otros medios de transporte no especificados bajo otro epígrafes
- 3100 Recipientes
- 3200 Equipo para secado o calentamiento
- 3300 Equipos de refrigeración
- 3400 Instalaciones eléctricas
- 3500 Herramientas eléctricas manuales
- 3600 Herramientas, implementos y utensilios, con excepción de las herramientas eléctricas manuales.
- 3700 Escaleras, rampas móviles
- 3800 Andamios
- 3900 Otros aparatos no especificados bajo otro epígrafe
- 4100 Explosivos
- 4200 Polvos, gases, líquidos y productos químicos, exceptuando los explosivos
- 4300 Fragmentos volantes
- 4400 Isótopos o sustancias radiactivas
- 4500 Otros materiales
- 5100 Ambiente de trabajo (en el exterior)
- 5200 Ambiente de trabajo (en el interior)
- 5300 Subterráneos
- 6100 Animales
- 6200 Productos alimenticios
- 6300 Drogas y medicinas
- 6400 Productos minerales
- 6500 Vegetales y productos vegetales
- 6600 Mobiliario y equipos de oficina
- 6700 Transportadores
- 6800 Agentes infecciosos y parasitarios, no especificados en otra parte
- 6900 Vestuario
- 7000 Carbón, petróleo y sus derivados
- 7100 Artículos de metal, no especificados en otra parte
- 9900 Otros agentes, no clasificados en otra parte

Grupos Específicos

1 Máquinas

1100 Generadores de energía excepto motores eléctricos

- 1110 Máquina a vapor
- 1111 Máquinas de combustión interna
- 1112 Bombas
- 1113 Turbinas hidráulicas, neumáticas
- 1190 Otros

1200 Sistemas de transmisión

- 1210 Árboles de transmisión
- 1211 Correas, poleas, cadenas, piñones, engranajes, cables, rodillos.
- 1212 Sistemas de levas
- 1213 Reductores de velocidad
- 1214 Sistemas de varillaje, varillas
- 1215 Vástagos
- 1216 Cilindros
- 1217 Frenos: mecánicos, eléctricos, neumáticos
- 1218 Cojinetes, rodamientos
- 1290 Otros aparatos de transmisión de fuerza mecánica, no especificada en otra parte

1300 Máquinas para el trabajo en metal

- 1310 Prensas mecánicas
- 1311 Tornos
- 1312 Fresadoras
- 1313 Rectificadoras
- 1314 Cepilladoras
- 1315 Barrenadoras
- 1316 Taladros
- 1317 Cizallas
- 1318 Cortadoras
- 1319 Rebanadoras
- 1320 Forjadora
- 1321 Laminadoras
- 1322 Dobladoras
- 1323 Perfiladoras
- 1324 Troqueladoras
- 1390 Otras máquinas para el trabajo en metal no especificadas en otra parte

1400 Máquinas para trabajar la madera y otras materias similares

- 1410 Sierras circulares
- 1411 Trozadoras
- 1412 Sierras de cinta
- 1413 Máquinas de moldurar
- 1414 Cepilladoras
- 1415 Canteadoras
- 1416 Regruesadoras
- 1417 Lijadoras

- 1418 Prensas
- 1419 Escopladoras
- 1420 Caladoras
- 1421 Taladros
- 1422 Encoladoras
- 1490 Otras máquinas para la medra y otras materias similares no clasificadas en otra parte

1500 Máquinas agrícolas

- 1510 Segadoras
- 1511 Trilladoras
- 1512 Cosechadoras
- 1513 Rastras
- 1514 Tractores agrícolas
- 1590 Otras máquinas agrícolas no especificadas en otra parte.

1600 Máquinas para el trabajo en las minas

- 1610 Máquinas para rozar
- 1611 Barrenadoras
- 1612 Perforadoras
- 1690 Otras máquinas para el trabajo en las minas no especificadas en otra parte

1700 Máquinas para la industria plástica

- 1710 Máquinas inyectoras
- 1711 Máquinas de soplado
- 1712 Máquinas para estampados
- 1713 Máquinas cortadoras
- 1714 Etiquetadoras
- 1715 Molinos
- 1716 Mezcladoras
- 1790 Otras máquinas para la industria plástica no especificadas en otra parte

1800 Máquinas para la industria textil

- 1810 Máquinas de hilar
- 1811 Máquinas de tejer
- 1812 Máquinas de hilvanar
- 1813 Máquinas de hacer puntos
- 1814 Máquinas de coser
- 1890 Otras máquinas para la industria textil no especificadas en otra parte

1900 Otras máquinas y accesorios no especificadas bajo otros epígrafes

- 1910 Máquinas para desmontes, excavaciones, con excepción de los medios de transporte
- 1911 Pasteurizadoras
- 1912 Lavadoras
- 1914 Sobadoras
- 1915 Hornos
- 1916 Secadoras
- 1917 Tamizadoras

- 1959 Máquinas para la elaboración de productos alimenticios y bebidas no clasificadas en otra parte.
- 1960 Máquinas para la fabricación de papel
- 1961 Prensas de imprenta
- 1962 Guillotinas de imprenta
- 1963 Encuadernadoras
- 1964 Engrapadoras
- 1965 Etiquetadoras
- 1966 Linotipos
- 1969 Máquinas para imprenta no clasificadas en otra parte
- 1970 Máquinas para movimiento de tierra y construcción no especificadas en otra parte
- 1971 Máquinas tamizadoras
- 1972 Taladros (perforación de pozos)
- 1973 Taladros neumáticos
- 1974 Compresores de aire
- 1975 Compresores de gas
- 1976 Ventiladores y sopladores
- 1977 Intercambiadores de calor
- 1978 Tuberías
- 1979 Válvulas, accesorios de tuberías
- 1980 Múltiples de tuberías
- 1981 Cúñas, retenedores
- 1982 Mangueras
- 1983 Equipos/sistemas de lubricación
- 1984 Tractores

2 Medios de transporte y manipulación

2100 Aparatos de izar

- 2110 Grúas, cabrías
- 2111 Ascensores, montacargas
- 2112 Cabrestantes
- 2113 Poleas
- 2114 Aparejo para levantar, bloque de cadena, bloque viajero
- 2115 Gatos hidráulicos y mecánicos
- 2116 Aparejos mecánicos de levantar
- 2117 Aparejos neumáticos de levantar
- 2118 Aparejos eléctricos de levantar
- 2119 Winches
- 2120 Montacargas de horquilla
- 2121 Plataformas, elevadores
- 2122 Pescante de malacate, malacate de poste o de pértiga
- 2123 Aparatos de izar (pozos)
- 2124 Sogas, guayas, cables, mecates
- 2125 Otros aparatos o aparejos para levantar
- 2126 Grúas torres
- 2127 Grúas móviles
- 2190 Aparatos para izar no especificados en otra parte

2200 Medios de transporte por vía férrea

- 2210 Ferrocarriles urbanos e interurbanos

- 2211 Equipos de transporte por vía férrea utilizados en las minas, las galerías, las canteras, los establecimientos industriales, los muelles
- 2290 Otros medios de transporte por vía férrea, no especificados en otra parte

2300 Medios de transporte rodantes, a excepción de los transporte por vía férrea

- 2310 Camiones, camionetas y automóviles
- 2311 Carretillas motorizadas
- 2312 Otros vehículos motorizados
- 2313 Vehículos para plantas o industrias
- 2314 Carros de mano, plataformas con rodillos y otros vehículos no motorizados
- 2315 Motocicletas y motonetas
- 2316 Vehículos de tracción animal
- 2317 Bicicletas
- 2318 Otros vehículos accionados por la fuerza del hombre
- 2390 Otros medios de transporte rodantes, a excepción de los transportes rodantes por vía férrea no especificados en otra parte

2400 Medios de transporte aéreos

- 2410 Aviones, avionetas, helicópteros
- 2490 Otros medios de transporte aéreo no especificados en otra parte

2500 Medios de transporte acuático

- 2510 Medios de transporte por agua (con motor)
- 2511 Medios de transporte por agua (sin motor)
- 2590 Otros medios de transporte acuáticos no especificados en otra parte

2600 Otros medios de transporte

- 2610 Transportadores aéreos por cable
- 2611 Transportadores mecánicos, a excepción de los transportadores aéreos por cable
- 2690 Otros medios de transporte no especificados bajo otros epígrafes

3 Otros aparatos y equipos

3100 Recipientes

- 3110 Calderas
- 3111 Separadores
- 3112 Intercambiadores de calor
- 3113 Tanques presurizados
- 3114 Cilindros y recipientes presurizados
- 3115 Recipientes al vacío (para gases o líquidos) líquidos presurizados, gaseosos o vapores.
- 3116 Líneas de presión (mangueras o tubos para líquidos presurizados, gases o vapores)

- 3117 Recipientes a presión atmosférica
- 3118 Envases de aire comprimido, cilindros de buzo
- 3119 Tanques elevados
- 3120 Tanques subterráneos
- 3121 Silos
- 3122 Tinas, separadores atmosféricos
- 3123 Aljibes
- 3124 Alambiques, torres de fraccionamiento
- 3190 Otros recipientes a presión, no especificados en otra parte
- 3191 Otros recipientes, no especificados en otra parte
- 3200 Equipos para secado o calentamiento**
- 3210 Altos hornos
- 3211 Hornos de refinería
- 3212 Otros hornos no especificados en otra parte
- 3213 Calentadores eléctricos
- 3214 Calentadores a gas
- 3215 Estufas
- 3216 Fogones
- 3290 Otros equipos para secado o calentamiento no especificados en otra parte
- 3300 Equipos de refrigeración**
- 3310 Cavas frigoríficas
- 3311 Recipientes a bajas temperaturas
- 3390 Otros equipos de refrigeración no especificados en otra parte
- 3400 Instalaciones eléctricas, incluidos los motores eléctricos pero con exclusión de las herramientas eléctricas manuales**
- 3410 Máquinas giratorias
- 3411 Conductores y cables eléctricos
- 3412 Generadores
- 3413 Transformadores, convertidores
- 3414 Tableros de distribución, barras colectoras, interruptores, fusibles
- 3415 Reostatos, aparatos de mando y de control capacitadores, rectificadores, acumuladores
- 3416 Postes y torres (sistemas e transmisión)
- 3417 Lámparas y tubos fluorescentes
- 3418 Tomacorrientes, enchufes
- 3419 Extensiones (tomacorrientes)
- 3420 Motores eléctricos
- 3490 Otras instalaciones eléctricas, incluidos los motores eléctricos pero con la exclusión de las herramientas eléctricas manuales, no especificadas en otra parte
- 3500 Herramientas eléctricas manuales**
- 3510 Taladros
- 3511 Cinceles, escoplos
- 3512 Esmeriles de todo tipo
- 3513 Pulidoras, brilladoras, enceradoras, lijadoras
- 3514 Prensas
- 3515 Cortadoras
- 3516 Punzonadoras
- 3517 Remachadoras
- 3518 Sierras
- 3519 Caladoras
- 3520 Sopladores de arena
- 3521 Destornilladores, monta-tornillos
- 3522 Herramientas para soldar
- 3523 Llaves de impacto, llaves de perforación
- 3590 Otras herramientas eléctricas manuales no especificadas en otra parte
- 3600 Herramientas, implementos y utensilios, con excepción de las herramientas eléctricas manuales**
- 3610 Hachas, machetes
- 3611 Cuchillos, cuchillas, navajas
- 3612 Hachuelas
- 3613 Azadones
- 3614 Picos
- 3615 Palas
- 3616 Punzones, centro puntos
- 3617 Cinceles
- 3618 Serruchos, seguetas
- 3619 Sopletes
- 3620 Limas, escorfinas
- 3621 Llaves de tuerca
- 3622 Alicates, pinzas
- 3623 Tijeras, cizallas
- 3624 Destornilladores
- 3625 Horquillas
- 3626 Martillo, mandarria, mazo
- 3627 Prensas, tornillos de presión
- 3628 Remachadoras
- 3629 Selladoras, estampadoras
- 3630 Cepillos y garlopas
- 3690 Otras herramientas, implementos y utensilios, con excepción de las herramientas eléctricas manuales, no especificadas en otra parte
- 3700 Escaleras, rampas móviles**
- 3710 Escalas de cuerda
- 3711 Escaleras portátiles (a mano, extensibles, de tijeras, de un tramo)
- 3712 Escaleras mecánicas
- 3713 Rampas móviles
- 3714 Rampas portátiles
- 3790 Otras escaleras y rampas móviles no especificadas en otra parte
- 3800 Andamios**
- 3810 Andamios tubulares
- 3811 Andamios de madera o entablados
- 3912 Plataformas
- 3890 Otros andamios no especificados en otra parte

3900 Otros aparatos y equipos no especificados bajo otros epígrafes

3910 Otros aparatos y equipos

4 Materiales, sustancias y radiaciones

4100 Explosivos y proyectiles

4110 Explosivos

4111 Proyectiles (disparados por armas de fuego)

4112 Granadas (sus fragmentos por explosión)

4200 Polvos, gases, líquidos y productos químicos, exceptuando los explosivos

4210 Polvos

4211 Cemento

4212 Arena (limpieza con chorro de arena)

4213 Gases, vapores, humos

4214 Solventes aromáticos (benceno, tolueno, xileno, anilina)

4215 Ácidos

4216 Alcalis

4217 Alcoholes

4218 Líquidos no especificados en otra parte

4219 Jabones, detergentes, compuestos para la limpieza no especificados en otra parte

4220 Compuestos de arsénico

4221 Bisulfuro de carbono

4222 Bióxido de carbono

4223 Monóxido de carbono

4224 Tetracloruro de carbono

4225 Cianuro o compuestos de cianógenos

4226 Compuestos halogenados, no especificados en otra parte (tricloroetileno, percloroetileno, cloruro de metilo, refrigerantes)

4227 Compuestos metálicos, no especificados en otra parte (plomo, mercurio, zinc, bronce, cadmio, cromo)

4228 Óxidos de nitrógeno (humos, nitratos)

4229 Plaguicidas

4230 Fosfatos (cáusticos, orgánicos)

4231 Otras sales inorgánicas

4232 Cauchos vegetales

4233 Pegamentos

4234 Cosméticos

4290 Sustancias y compuestos químicos, no especificados en otra parte

4300 Fragmentos volantes

4310 Partículas (excluidas las producidas por explosivos)

4400 Isótopos o sustancias radiactivas, radiaciones ionizantes y no ionizantes

4410 Isótopos o sustancias radiactivas para su uso industrial

4411 Radio

4412 Combustible para reactor, en bruto o procesado

4413 Desperdicios o desechos radiactivos de reactores

4414 Radiaciones solares

4415 Equipos de rayos ultravioleta

4416 Equipos de soldadura autógena y eléctrica, arco eléctrico

4417 Rayos X y fluoroscopia

4418 Rayos infrarrojo

4419 Microondas

4420 Láser

4421 Otras radiaciones ionizantes o no ionizantes no especificadas en otra parte

4490 Otras sustancias o equipos radiactivos, no especificados en otra parte

4500 Otros materiales

4510 Piel, clavos, pedazos de madera, de metal

4590 Otros

5 Ambiente de trabajo

5100 En el exterior

5110 Condiciones climáticas (calor atmosférico, frío atmosférico)

5111 Pisos

5112 Rampas fijas

5113 Techos

5114 Pasadizos, pasarelas fijas y pasillo

5115 Caminos

5116 Escalas fijas

5117 Aceras

5118 Cubiertas de unidades marítimas (especifique)

5119 Agua

5120 Puentes

5121 Represas, esclusas, compuertas

5122 Tribunas, graderías

5123 Muelles, embarcaderos

5124 Fuego

5125 Excavaciones

5126 Aberturas en el suelo

5127 Rayo

5128 Ruido

5129 Vibraciones

5130 Corriente eléctrica

5131 Otros

5200 En el interior

- 5210 Pisos
- 5211 Espacios exigüos
- 5212 Escaleras fijas
- 5213 Otras superficies de tránsito y de trabajo
- 5214 Aberturas en el suelo y en las paredes
- 5215 Fuego
- 5216 Agua
- 5217 Pasadizos, pasarelas y pasillos
- 5218 Rampas fijas
- 5219 Excavaciones
- 5220 Calor
- 5221 Frío
- 5222 Presión alta
- 5223 Presión baja
- 5224 Ruido
- 5225 Vibraciones
- 5226 Corriente eléctrica
- 5290 Otros

5300 Subterráneos

- 5310 Tejidos y revestimientos de galerías, de túneles
- 5311 Pisos de galerías, de túneles
- 5312 Frentes de minas, túneles
- 5313 Pozos (minas, séptico)

- 5314 Fuego
- 5315 Agua
- 5316 Ruido
- 5317 Vibraciones
- 5318 Corriente eléctrica
- 5319 Presión alta
- 5320 Presión baja
- 5321 Calor
- 5322 Frío
- 5390 Otros

6 Otros agentes no clasificados bajo otros epígrafes**6100 Animales**

- 6110 Abejas
- 6111 Avispas
- 6112 Zancudos
- 6119 Arañas
- 6120 Caballos
- 6121 Ratas
- 6122 Serpientes
- 6123 Perros
- 6124 Gatos
- 6125 Aves
- 6130 Productos de animales
- 6190 Otros animales

6200 Productos alimenticios (incluyendo animales y sus productos)

- 6210 Frutas y sus productos
- 6211 Granos y sus productos
- 6212 Carnes y sus productos
- 6213 Leche y sus productos
- 6214 Vegetales y sus productos
- 6290 Productos alimenticios no especificados en otra parte

6300 Drogas y medicinas

- 6310 Productos biológicos (sueros, toxinas, antitoxinas, vacunas, plasma)
- 6390 Otras medicinas no clasificadas en otra parte

6400 Productos minerales

- 6410 Productos minerales metálicos, no especificados en otra parte (productos de minería, en bruto o semi-procesados, tales como minerales en bruto y concentrados de minerales)
- 6420 Productos minerales no metálicos, no especificados en otra parte (productos de minería, excavaciones, canteras, tales como lodo, arcillas, arena, cascajo, roscas, tierra, piedras y otros)

6500 Vegetales y productos vegetales

- 6510 Papel y artículos de pulpa, no especificados en otra parte
- 6511 Plantas, árboles, vegetación (en condiciones naturales o sin procesar, no incluye granos trillados, frutas cosechadas, troncos con ramas)

6600 Mobiliario y equipos de oficina

- 6610 Gabinetes, archivadores, bibliotecas
- 6611 Sillas, bancos
- 6612 Mostradores, bancos de trabajo
- 6613 Escritorios
- 6614 Coberturas para pisos, carpetas, alfombras, esferas
- 6615 Equipos para alumbrado, lámparas, bombillas
- 6616 Mesas
- 6617 Máquinas de oficina
- 6690 Mobiliario, muebles, adornos fijos, accesorios, no especificados en otra parte

6700 Transportadores

- 6710 Transportadores por gravedad
- 6711 Transportadores de fuerza mecánica
- 6790 Transportadores no especificados en otra parte

6800 Agentes infecciosos y parasitarios, no especificados en otra parte (bacterias, hongos, parásitos, virus, excluyendo productos químicos, drogas, artículos medicinales preparados o infecciones alimenticias)

6900 Vestuarios

- 6910 Botas, zapatos
- 6911 Guantes
- 6912 Sombreros, cascos
- 6913 Sacos o sobretodos, impermeables
- 6914 Camisas, blusas, suéteres, chaquetas
- 6915 Pantalones, vestidos, overoles
- 6916 Medias de mujer y de hombre
- 6917 Ropa interior
- 6990 Vestuario no especificado en otra parte

7000 Carbón, petróleo y sus derivados

- 7010 Carbón
- 7011 Coque
- 7012 Aceite crudo
- 7013 Gasolina, hidrocarburos líquidos compuestos (parafinas, olefinas)
- 7014 Hidrocarburos gaseosos (metano, etano, propano, butano, isobutano, butileno, isobutileno, gas licuado del petróleo)
- 7015 Kerosene (uso doméstico)
- 7016 Aceites lubricantes y refrigerantes, grasas
- 7017 Gases manufacturados
- 718 Solventes de nafta (éter de petróleo, espíritus minerales, limpiadores de nafta, solventes de caucho, solventes estándar, solventes aromáticos)
- 7019 Asfaltos y aceites de petróleos para caminos
- 7090 Carbón, petróleo y sus derivados, no especificados en otra parte

7100 Artículos de metal, no identificados en otra parte

- 7100 Platinas, varillas, alambres, tuercas, pernos, tornillos, puntillas, incluyendo metal fundido, lingotes, chatarra fundida, pero no minerales en bruto ni materias primas

9 Otros agentes

9900 Otros agentes no clasificados en otra parte

- 9905 Agresiones de terceros
- 9910 Otros agentes no clasificados en otra parte

C.4 CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES SEGÚN EL TIPO DE ACCIDENTE

El tipo de accidente es el suceso que tuvo como consecuencia una lesión

NOTA 5 - La clasificación del tipo de accidente está directamente relacionada con la clasificación del agente del accidente seleccionado (productor del accidente).

Esta relación debe mantenerse para permitir una tabulación cruzada analíticamente significativa. Debe tenerse particular cuidado al seleccionar el suceso productor del accidente cuando la secuencia del mismo comprende una serie asociada de sucesos hasta llegar a la lesión.

Ejemplo: Si un trabajador se cae de una silla por un defecto o mal uso de la misma y se golpea contra el piso, codifique en base a la caída en lugar del golpe, ya que el golpe se hubiese evitado si la silla (agente) no causa el accidente.

Tipo de accidente - Codificación

Grupos principales

- 1100 Golpeado contra
- 1200 Golpeado por
- 1300 Caída de objetos
- 1400 Pisar sobre
- 1500 Caída de diferente nivel
- 1600 Caída de un mismo nivel
- 1700 Atrapado en, debajo, entre o por
- 1800 Contacto con objetos filosos, punzantes
- 1900 Contacto con corriente eléctrica
- 2000 Contacto con sustancias nocivas
- 2100 Contacto con temperatura externa
- 2200 Esfuerzos excesivos o movimientos violentos
- 2300 Mordido o picado
- 2400 Explosión
- 2500 Contacto con sustancias radioactivas
- 2600 Fricción
- 2900 Otra forma de accidente, no clasificado.

Grupos específicos

1100 Golpeado contra

Se aplica cuando el movimiento es realizado por la persona y no por el agente que provoca el accidente.

1200 Golpeado por

Se aplica cuando el movimiento es realizado por el agente que provoca el accidente y no por la persona.

1300 Caída de objetos

Se aplica a los casos de caídas de árboles, de postes, pilas de materiales, masa de tierra, rocas, piedras, los derrumbes de construcciones, casas, andamios o similares.

1400 Pisar sobre

Se aplica cuando la persona se lesiona al pisar el agente que provoca el accidente.

Explicación:

En este caso se toma para la codificación, el tipo de accidente sobre el cual se dirige la acción correctiva que sería el que origina el accidente y no el que causa la lesión. No se debe descartar que se presente el caso en que el agente que provoca el accidente sea el mismo que produzca la lesión.

1500 Caída de diferente nivel

1600 Caída de un mismo nivel

1700 Atrapado en, debajo, entre o por

Corresponde a casos sin impacto, en los cuales la lesión se produjo por compresión, pellizco o trituración entre un objeto que se mueve y uno fijo, entre dos objetos que se mueven o entre partes de un objeto. No se aplica cuando el agente del accidente es un objeto que vuela o cae libremente.

1800 Contacto con objetos

Se refiere al contacto con objetos filosos, punzantes, abrasivos y cortantes sin la acción de golpe.

1900 Contacto con corriente eléctrica

2000 Contacto con sustancias nocivas

Se refiere al contacto por inhalación, por ingestión, por absorción y por contacto.

2100 Exposición o contacto con temperaturas externas

Se refiere a las altas o bajas temperaturas atmosféricas o ambientales. Incluye objetos o sustancias calientes o frías.

2200 Esfuerzos excesivos o movimientos violentos

Corresponde a los casos sin impacto en los cuales la lesión se produce por esfuerzo físico excesivo al levantar, halar, empujar, esgrimir o lanzar el agente que provoca el accidente.

2300 Mordido o picado

2400 Explosión

2500 Contacto con radiaciones ionizantes ó no ionizantes

2600 Fricción

2900 Otra forma de accidente no clasificado

C.5 CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SEGÚN EL ACTO INSEGURO

El acto inseguro es toda actividad voluntaria, por acción u omisión, que conlleva a la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura establecida tanto por el estado como por la empresa, que puede producir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

NOTA 6 - La clasificación del "acto inseguro" está directamente relacionada con la clasificación del "tipo de accidente". Esta relación debe mantenerse para permitir la tabulación cruzada analíticamente significativa.

Reglas para la selección

1 Desígnese el acto inseguro que directamente causó o permitió la ocurrencia del suceso clasificado como un determinado tipo de accidente.

2 Desígnese el acto inseguro, si existió alguno, cuando una condición insegura haya contribuido también a la ocurrencia del accidente.

3 La selección del acto inseguro debe involucrar la consideración de las siguientes generalidades:

a) El acto inseguro seleccionado puede ser algo que una persona hizo y que no debía haber hecho; puede ser algo que hizo en forma diferente o puede ser la omisión de un acto que debería haber hecho.

b) La persona que actuó inseguramente puede haberlo hecho deliberadamente con pleno conocimiento de que estaba ejecutando un acto inseguro (sin intención de lesión) con pleno conocimiento de que estaba ejecutando un acto inseguro o puede ignorar que estaba actuando inseguramente.

c) En general, el acto inseguro seleccionado debe estar estrechamente asociado en términos de tiempo con la incurrencia del accidente.

d) La frase "violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura establecida" no significa que la persona haya desobedecido instrucciones o quebrantado una regla establecida en su trabajo. Ello incluye tales infracciones, pero también, el quebrantamiento de muchas reglas de seguridad no escritas, que la mayoría de la gente sabe y observa por simple instinto de conservación. En otras palabras, la

decisión de cuando un acto específico fue inseguro, es ante todo una cuestión de sentido común. En efecto, ello se establece al contestar la siguiente pregunta: ¿Habría hecho lo mismo una persona precavida y bien adiestrada en las mismas circunstancias?

e) Ninguna acción personal debe considerarse como acto inseguro por el sólo hecho de haber sido peligroso. Por ejemplo: el sólo hecho de trabajar con electricidad o ácidos implica un riesgo evidente. Sin embargo, el trabajar con ella sin tomar las precauciones apropiadas debe considerarse como un acto inseguro.

f) En general, una acción personal debe considerarse como un acto inseguro, sólo cuando pudo haberse seguido un procedimiento razonablemente menos peligroso. Por ejemplo: Si el trabajo de una persona requiere que se utilice cierta máquina peligrosa, para lo cual se le ha provisto de guarda, pero el operario por alguna razón la retiró antes de usar la máquina, entonces el hecho de quitar la guarda debe considerarse como acto inseguro.

g) Ninguna acción ejecutada de acuerdo con las instrucciones directas del supervisor puede considerarse como un acto inseguro.

NOTA 7 - La clasificación "acto inseguro", representa la causa personal del accidente y la tabulación de estos datos puede apropiadamente designarse como "causa de accidentes". Esta denominación puede también aplicarse apropiadamente a la tabulaciones basadas en la clasificación de las "condiciones inseguras", pero no puede aplicarse a las tabulaciones derivadas de cualesquiera otras clasificaciones.

Acto inseguro - Codificación

Grupos principales

- 1100 Efectuar trabajos de mantenimiento a equipos en operación
- 1200 No usar el equipo de protección personal
- 1300 Uso inadecuado/impropio del equipo de protección personal
- 1400 No usar vestimenta apropiada
- 1500 No proteger y/o prevenir
- 1600 Distraer, molestar, asustar, fumar
- 1700 Uso inadecuado de equipos
- 1800 Uso inadecuado de manos u otras partes del cuerpo
- 1900 No prestar atención al caminar o a los alrededores
- 2000 Hacer ineficaces los dispositivos de seguridad
- 2100 Operar o trabajar a velocidad insegura
- 2200 Adoptar posición o postura insegura
- 2300 Conducir vehículo en forma insegura

- 2400 Depositar, mezclar, combinar en forma insegura
- 2500 Usar equipo defectuoso
- 2600 Ejecutar trabajos en equipos impropriamente asegurados
- 2700 Acto inseguro no clasificado aquí
- 2800 Ningún acto inseguro
- 2900 Sin clasificar, datos insuficientes

Grupos específicos

- 1100 Efectuar trabajos de mantenimiento a equipos en operación**
 - 1110 En movimiento
 - 1111 Energizados
 - 1112 En tanques, envases o equipos sin la verificación de la existencia de vapores y sustancias químicas.
 - 1113 Presurizados
 - 1119 Otros
- 1200 No usar el equipo de protección personal**
- 1300 Uso inadecuado y/o impropio del equipo de protección personal**
 - 1310 Uso inadecuado del equipo de protección personal
 - 1311 Uso impropio del equipo de protección personal
- 1400 No usar vestimenta apropiada**
- 1500 No proteger y/o prevenir**
 - 1510 Prender, parar, operar, mover, algún equipo sin autorización
 - 1511 Prender, para, operar, mover algún equipo sin recibir señales apropiadas
 - 1512 No cerrar, calzar o asegurar vehículos, interruptores, conmutadores, válvulas, pistones de prensas y otras herramientas, materiales y equipos contra movimientos inesperados, paso de corriente eléctrica, vapor
 - 1513 Dejar conectado sin cerrar o proteger equipo que no estaba en uso.
 - 1514 No poner señales, etiquetas de advertencia.
 - 1515 Soltar o mover cargas, sin dar o recibir previo aviso
 - 1516 Poner en movimiento o detener vehículos o quipos sin dar señal apropiada.
 - 1517 No apuntalar
 - 1518 No ventilar, ni detectar presencia de gases.
 - 1519 No revisar o prevenir
 - 1520 No verificar condiciones del sitio de trabajo
 - 1521 Movilizarse a oscuras sin ningún tipo de iluminación
 - 1522 Pararse en superficies peligrosas
 - 1523 Apoyarse en superficies inadecuadas
 - 1524 No colocar u ordenar bien las herramientas

- 1525 Entrar en áreas prohibidas
- 1600 Distraer, molestar, asustar**
- 1610 Hacer payasadas (distrayendo, embromando, abusando, asustando, riñendo, jugando de manos, lanzando materiales)
- 1611 Caminar de espalda
- 1612 Llamar, hablar, gritar o hacer ruidos molestos
- 1613 Tirar material
- 1614 Pelear, discutir
- 1615 Exhibir burlonamente
- 1616 Fumar en áreas prohibidas
- 1700 Uso inadecuado de equipos**
- 1710 Usar materiales, herramientas o equipos para labores diferentes para las cuales fueron diseñados
- 1711 Sobrecargas (vehículos, andamios)
- 1712 Operar equipo eléctrico defectuoso
- 1713 Operar herramientas, materiales o equipos en forma inadecuada
- 1714 Uso de material o equipo de manera diferente a la indicada
- 1715 Usar válvulas a presiones inseguras, volúmenes inseguros
- 1800 Uso inadecuado de manos u otras partes del cuerpo**
- 1810 Usar manos en vez de herramientas adecuadas para limpiar, reparar, ajustar, alimentar, mover.
- 1811 Agarrar objetos en forma insegura
- 1812 Agarrar o sostener objetos incorrectamente
- 1813 Utilizar parte del cuerpo para aguantar, detener, empujar, en lugar de las herramientas (equipos requeridos)
- 1900 No prestar atención al caminar o a los alrededores**
- 2000 Hacer ineficaces los dispositivos de seguridad**
- 2010 Remover o desconectar los dispositivos de seguridad
- 2011 Obstruir, tapar, trabar, los dispositivos de seguridad
- 2012 Reemplazar dispositivos de seguridad adecuados por otros inadecuados (fusibles de mayor amperaje, válvulas de seguridad de menos capacidad)
- 2013 Desajustar los dispositivos de seguridad
- 2014 Mantener inadecuados los dispositivos de seguridad
- 2015 Colocar mal los dispositivos de seguridad
- 2100 Operar o trabajar a velocidad insegura**
- 2111 Alimentar o abastecer por debajo de la velocidad normal de operación
- 2112 Subir o bajar de equipos en movimiento
- 2113 Manejar y operar por encima de la velocidad normal de operación
- 2114 Manejar y operar por debajo de la velocidad normal de operación
- 2115 Manejar vehículos industriales a velocidad insegura
- 2116 Correr
- 2117 Tirar el material en vez de cargarlo o pasarlo
- 2200 Adoptar posición y postura insegura**
- 2210 Exposición innecesaria debajo de cargas suspendidas
- 2211 Exposición innecesaria a cargas que se balancean
- 2212 Meterse dentro de tanques, depósitos u otros sitios cerrados que resulten inadecuados
- 2213 Viajar en posición insegura (en o sobre plataformas, compuertas traseras, estribos o guardafangos de vehículos, o viajar sobre aparatos diseñados únicamente para carga de materiales)
- 2214 Adoptar posición insegura
- 2215 Trabajar en conductores de alta tensión desde arriba
- 2216 Colocar el cuerpo o parte de él, en posición tal que pueda ser atrapado, triturado, golpeado o quemado
- 2217 Levantar algún objeto en forma incorrecta
- 2218 Exponerse a riesgo en vías de tránsito de vehículos
- 2219 Exponerse a objetos, sustancias en descenso o que se deslizan
- 2220 Exponerse innecesariamente a materiales o equipos que se mueven
- 2300 Conducir vehículos en forma insegura**
- 2310 Guiar a velocidad excesiva o muy lenta
- 2311 Subir o bajar del vehículo por el lado de tránsito de los mismos
- 2312 No hacer las señales de tránsito reglamentarias
- 2313 No obedecer las señales de tránsito
- 2314 Seguir a un vehículo muy cerca
- 2315 Pasar a un vehículo en forma impropia
- 2316 No sujetar con firmeza el volante
- 2400 Depositar, mezclar, combinar en forma insegura**
- 2410 Ordenar y colocar objetos o materiales en forma insegura (estacionar, colocar, detener o dejar vehículos, elevadores y transportadores en una posición insegura para cargas y descargas)
- 2411 Inyectar, mezclar o combinar una sustancia con otra de manera que se produzca una explosión, fuego u otro riesgo (ejemplo: verter agua en

- ácidos, inyectar agua fría dentro de una caldera caliente)
- 2412 Amontonar, apilar, vaciar, colocar, en forma insegura
- 2413 Colocar materiales, herramientas, fragmentos en forma insegura que provoquen tropezones o resbalones
- 2414 Colocar o introducir materiales, herramientas, equipos o sustancias en sitios inadecuados o peligrosos
- 2500 Usar equipo defectuoso (se refiere a equipo rotulado como defectuoso y obviamente defectuoso)**

NOTA 8 - No incluye el uso de equipo o materiales defectuosos cuando el defecto estaba oculto o no era conocido por el trabajador.

- 2600 Ejecutar trabajos con equipos impropriamente asegurados**
- 2700 Actos inseguros no clasificados aquí**
- 2800 Ningún acto inseguro**
- 2900 Sin clasificar, datos insuficientes**

C.6 CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES SEGÚN LA CONDICIÓN INSEGURA

Una condición insegura es cualquier situación o característica física o ambiental previsible que se desvía de aquella que es aceptable, normal o correcta, capaz de producir un accidente de trabajo, una enfermedad profesional o fatiga al trabajador.

Reglas para la selección

1 Denomínese al factor físico o circunstancia que directamente causó o permitió la ocurrencia del suceso designado como tipo de accidente (la clasificación de la condición insegura se refiere estrictamente a las características peligrosas de los agentes sin hacer relación a las personas).

2 Desígnese la condición insegura que causó o permitió la ocurrencia del tipo de accidentes, sin tener en cuenta, como fue creada la condición peligrosa y sin considerar la posibilidad de corregir el riesgo (v.g. No omita designar una condición peligrosa porque sea el resultado de una acción insegura, o de la violación de órdenes e instrucciones, o porque no se conoce un método efectivo o posible de eliminar el riesgo).

3 Desígnese la condición insegura, si existe alguna, aún cuando un acto inseguro ha contribuido a la ocurrencia del accidente.

4 No designe como condición insegura a un defecto o debilidad física de una persona.

NOTA 9 - La clasificación de la condición insegura está directamente relacionada con la clasificación del tipo de accidente y la clasificación del agente del accidente. Ambas relaciones deben mantenerse estrictamente para permitir una tabulación cruzada analíticamente significativa. La relación entre condición insegura y el agente que ocasiona el accidente es tal que la clasificación de la condición insegura describe una característica significativa del agente del accidente.

La clasificación de la condición insegura, representa la causa física o ambiental del accidente, y la tabulación de estos datos puede también aplicarse apropiadamente a las tabulaciones basadas en la clasificación del acto inseguro, pero no a las tabulaciones derivadas de las otras clasificaciones.

Condición insegura - Codificación

Grupos principales

- 1100 Defectos de los agentes
- 1200 Inadecuadamente protegido/resguardado
- 1300 Falta de equipo de protección personal. Equipo de protección personal defectuoso
- 1400 Vestimenta inadecuada para la clase de trabajo
- 1500 Riesgos ambientales
- 1600 Procedimiento inseguro
- 1700 Almacenamiento inseguro de materiales, equipos y sustancias
- 1800 Riesgos ambientales de trabajos en exteriores
- 1900 Condición insegura no clasificada aquí

Grupos específicos

1100 Defectos de los agentes

Características inconvenientes impropias, opuestas, tal como tener el filo romo cuando debe ser cortante. No clasifique la característica propia y necesaria de un agente como un defecto. Por ejemplo: un cuchillo es cortante y no es defectuoso porque presente esa característica.

- 1110 Elaborado con materiales inadecuados
- 1111 Romo, embotado, obtuso
- 1112 Mal construido o mal montado

- 1113 Diseño impropio o malo
- 1114 Áspero o tosco
- 1115 Agudo, cortante, afilado
- 1116 Resbaloso/resbaladizo
- 1117 Podrido, envejecido, gastado, agrietado, cuarteado, raído, roto, etc.
- 1118 Cantos con bordes afilados o cortantes
- 1119 Defectos ocultos (no revelados por inspección)
- 1120 Húmedo, mojado
- 1121 Desnivelado, irregular
- 1122 Mal ajustado
- 1123 Deteriorado o en mal estado
- 1190 Defectos de los agentes, no clasificados aquí

1200 Inadecuadamente protegido/resguardado

- 1210 Sin protección/desprovisto de guarda (riesgos mecánicos o físicos)
- 1211 Inadecuadamente protegido/resguardado (riesgos mecánicos o físicos)
- 1212 Falta de apuntalamiento o apuntalamiento defectuoso inadecuado en minería, construcción, excavación, etc.
- 1213 Falta de aislamiento o aislamiento defectuoso de tubos o equipos calientes
- 1214 Tubería o recipiente no sellados o no vaciados
- 1215 Canales/drenajes impropriamente cubiertos o descubiertos
- 1216 Tanquillas, alcantarillas impropriamente protegidos o descubiertos
- 1217 Sin asegurar, sostener
- 1218 Inadecuadamente asegurado
- 1219 Falta de conexión a tierra o conexión defectuosa (riesgo eléctrico)
- 1220 Falta de aislamientos o aislamientos defectuosos en equipos/instalaciones eléctricas (riesgo eléctrico)
- 1221 Conexiones, interruptores, etc., descubiertos (riesgo eléctrico)
- 1222 Falta de coraza o pantalla protectora (radiación)
- 1223 Inadecuadamente protegidos (radiación)
- 1224 Material sin rotular o inadecuadamente rotulado
- 1290 Inadecuadamente protegidos, no clasificados aquí

1300 Falta de equipos de protección personal necesario/equipo de protección personal defectuoso

Designe esta causa mecánica, solamente cuando el equipo de protección personal constituya un elemento esencial para la ejecución segura de la actividad.

- 1310 Casco protector
- 1311 Anteojos de seguridad o protector de cara
- 1312 Anteojos o protectores de la cara defectuosos, inseguros o no apropiados al trabajo
- 1313 Guantes protectores, según el riesgo involucrado

- 1314 Guantes defectuosos, inseguros o no apropiados para el trabajo
- 1315 Delantal
- 1316 Delantal defectuoso, inseguro o no apropiado al trabajo
- 1317 Calzado (protección de los pies)
- 1318 Calzado de seguridad o protectores defectuosos, inseguros o no apropiados al trabajo
- 1319 Protección respiratoria
- 1320 Protección respiratoria defectuosa, insegura o no apropiada al trabajo
- 1321 La ropa especial requerida para el trabajo a ejecutar
- 1322 Ropa especial requerida defectuosa o insegura
- 1323 Cinturón de seguridad (incluye la eslinga)
- 1324 Cinturón de seguridad defectuoso, inseguro o no apropiado al trabajo
- 1325 Cabo de vida
- 1326 Cabo de vida defectuoso, inseguro o no apropiado al trabajo
- 1327 Equipo de protección personal y defectuoso, inseguro y no apropiado al trabajo
- 1390 Carencia de equipo de protección personal, no clasificado aquí

1400 Vestimenta inadecuada para la clase de trabajo

Designa esta clase mecánica si en realidad contribuyó a la ocurrencia del accidente, aún cuando la situación hubiere sido creada por el trabajador lesionado o por un acto inseguro de sí mismo.

- 1410 Ropa impropia o inadecuada para la clase de trabajo
- 1411 Calzado inadecuado (tacones altos, etc.)
- 1412 Vestido o ropa suelta
- 1413 Camisas con mangas largas
- 1414 Uso de cadenas, pulseras, etc.
- 1415 Ropa especial requerida inadecuada
- 1416 Cabello suelto
- 1490 Otra vestimenta inadecuada, no clasificada aquí

1500 Riesgos ambientales

Estos son riesgos generales en lugares de trabajo que comúnmente afectan a todos los trabajadores del área, sin tener en cuenta su oficio. Deben ser escogidos como la causa del accidente, sólo cuando ninguna de las otras causas mecánicas específicas tengan explicación.

- 1510 Ruido excesivo
- 1511 Pasajes, pasillos salidas inadecuadas
- 1512 Espacios inadecuadas para el movimiento de objetos y personas
- 1513 Control inadecuado del tránsito (se refiere al mantenimiento de zonas para el tránsito)
- 1514 Planeamiento y/o disposición insegura del tránsito

- 1515 Ventilación inadecuada (general, no debida a equipos defectuosos)
- 1516 Ventilación inexistente
- 1517 Insuficiente espacio de trabajo
- 1518 Iluminación inadecuada (luz insuficiente, resplandores)
- 1519 Iluminación inexistente
- 1520 Ausencia de orden y limpieza
- 1521 Calor excesivo (alta temperatura)
- 1522 Presencia de materiales combustibles
- 1523 Presencia de gases inflamables
- 1524 Presencia de materiales/productos tóxicos
- 1525 Presencia de materiales peligrosos (otros materiales que representen riesgos)
- 1590 Riesgos ambientales, no clasificados aquí

1600 Procedimiento inseguro

- 1610 Asignación/ubicación impropia del personal (ej. no tener en cuenta las limitaciones físicas, habilidades, etc.)
- 1611 Procedimientos inadecuados
- 1612 Ausencia de procedimiento

1700 Almacenamiento, inseguridad de materiales, equipos y sustancias

- 1710 Impropiamente apilado/almacenado (refiérase a la manera de apilar/almacenar)
- 1711 Impropiamente colocados o emplazados (refiérase al sitio donde han sido colocados los objetos)
- 1712 Inadecuadamente asegurados o en caso de movimiento inconveniente o libre
- 1790 Almacenamiento inseguro, no clasificado aquí

1800 Riesgos ambientales de trabajos en exteriores

Son aquellos riesgos encontrados mientras se trabaja dentro o en propiedades no controladas por la empresa y que no surgen de las actividades del lesionado o de sus compañeros de trabajo, o de herramientas, materiales o equipos usados en aquellas actividades.

- 1810 Predios o cosas defectuosas de terceros
- 1811 Materiales o equipos defectuosos de terceros
- 1812 Otros riesgos asociados con la propiedad u operación de terceros
- 1813 Riesgos naturales, (por ej. Riesgos de terrenos irregulares e inestables; exposición de los elementos, animales salvajes, etc., encontrados en operaciones a campo abierto, pero no en zonas de trabajo despejadas o regularmente asignadas)
- 1890 Otros riesgos ambientales, no clasificados aquí

1900 Condición insegura no clasificada aquí

- 1910 Causa mecánica o condición insegura, información insuficiente

1920 No hay causa mecánica o condición insegura

C.7 CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES SEGÚN LA PARTE DEL CUERPO AFECTADA

La parte del cuerpo afectada por la lesión sufrida como consecuencia del accidente.

NOTA 10 - La relación directa entre esta clasificación y la clasificación de la naturaleza de la lesión, como se indica en la definición, debe ser mantenida para permitir una significativa tabulación analítica cruzada.

Reglas para la selección

1 Cuando la naturaleza de la lesión está localizada en una parte del cuerpo, designe esta parte.

2 Cuando la naturaleza de la lesión o lesiones se extienden a varias secciones de una parte principal del cuerpo, designe la parte principal del mismo. Por ejemplo: en caso de que una quemadura que afecte los dedos, la mano, las muñecas y el antebrazo, denomínese "Miembro superior, ubicaciones múltiples", como la parte del cuerpo lesionada.

3 Cuando de la naturaleza de la lesión se aplica a los mismos segmentos en dos miembros principales similares, nómbrase los segmentos en cuestión. Por ejemplo: en el caso de cortadas en los dedos de ambas manos, designe "Dedos extremidades superiores" como la parte del cuerpo afectada.

4 Cuando la naturaleza de la lesión se aplica a diferentes segmentos de miembros pares designe los miembros principales. Por ejemplo: en el caso de cortadas en el pie izquierdo y el músculo derecho designe "Miembro inferior, ubicaciones múltiples" como la parte del cuerpo afectada.

5 Cuando la naturaleza de la lesión se aplica a diferentes miembros principales del cuerpo debe codificarse, según lo indicado en "Ubicaciones múltiples"

6 En caso de una amputación, designe el sitio del punto de amputación. Por ejemplo: en caso de una amputación entre el codo y el hombro, designe "brazo" en lugar de "extremidad superior, ubicación múltiple".

7 Designe "Lesiones generales (sistemas orgánicos)" solamente cuando la lesión se aplica directamente a un sistema orgánico y no es una consecuencia de una lesión externa del cuerpo. Por ejemplo: ahogamiento o asfixia deberán ser considerados como lesiones del sistema respiratorio. Similarmente, la ingestión, inhalación o absorción de

venenos que afectan los centros nerviosos, deberán considerarse lesiones del sistema nervioso. Por el contrario, una lesión externa en la cabeza que involucre daños en el cerebro con parálisis subsiguiente no podrá considerarse como la lesión sistemática. Las torceduras con desgarramiento deben calificarse como lesiones externas.

Región o parte del cuerpo afectada - Codificación

Grupos principales

- 1100 Cabeza/cara
- 1200 Cuello
- 1300 Tronco

- 1400 Extremidades superiores
- 1500 Extremidades inferiores
- 1600 Ubicaciones múltiples
- 1700 Lesiones generales
- 1800 Partes del cuerpo no clasificados bajo otro epígrafe
- 1900 Ubicación no especificada

Grupos especificados

1100 Cabeza/cara

- 1110 Cuero cabelludo
- 1111 Región craneana
- 1112 Cerebro
- 1113 Ojo(s) incluye la órbita y el nervio óptico
- 1114 Orejas(s)
- 1115 Oído(s) medio
- 1116 Oído(s) interno
- 1117 Nariz (incluidos las fosas nasales y el sentido del olfato)
- 1118 Boca (incluye labios, dientes, lengua y sentido del gusto)
- 1119 Mandíbula (incluye la barbilla)
- 1120 Cara, ubicaciones múltiples
- 1121 Cara, ubicaciones no especificadas (no identificadas en otro parte)
- 1122 Cabeza, ubicaciones múltiples
- 1190 Cabeza, ubicaciones no especificadas en otra parte)

1200 Cuello (Incluye la garganta)

1300 Tronco

- 1310 Tórax (incluye las costillas, el esternón y órganos internos del tórax)
- 1311 Abdomen (incluidos los órganos internos)
- 1312 Cintura pélvica (incluye la pelvis, órganos pélvicos y la región glútea)

- 1313 Espalda (incluye la columna vertebral, médula espinal y músculos adyacentes)
- 1314 Fallo
- 1315 Testículo (s)
- 1316 Mama (s)
- 1317 Ano
- 1318 Tronco, ubicaciones múltiples
- 1390 Tronco, ubicaciones no especificadas (no identificadas en otra parte)

1400 Extremidades superiores

- 1410 Cintura escapular (incluye el hombro, la clavícula y el omoplato)
- 1411 Brazo
- 1412 Codo
- 1413 Antebrazo
- 1414 Muñeca
- 1415 Manos (excepto los dedos)
- 1416 Dedos
- 1417 Miembro superior, ubicaciones múltiples
- 1490 Miembro superior, ubicaciones no identificadas (no especificados en otra parte)

1500 Extremidades inferiores

- 1510 Cadera (no incluye la cintura pélvica)
- 1511 Muslo
- 1512 Rodilla
- 1513 Pierna
- 1514 Tobillo
- 1515 Pies (excepto los dedos)
- 1516 Dedos
- 1517 Miembro inferior, ubicaciones múltiples
- 1590 Miembro inferior, ubicaciones no especificados (no identificadas en otra parte)

1600 Ubicaciones múltiples

- 1610 Cabeza y tronco, cabeza y miembros superiores o inferiores
- 1611 Tronco y miembros superiores o inferiores
- 1612 Dos o más miembros
- 1613 Otras ubicaciones múltiples
- 1690 Ubicaciones múltiples no especificadas

1700 Lesiones Generales (Sistemas orgánicos)

Se aplica cuando la totalidad de un sistema orgánico completo ha sido afectado, sin lesión específica en alguna de las partes principales del cuerpo; como en los casos de intoxicación, acción corrosiva que afecte órganos internos, lesión de los centros nerviosos. No se aplique cuando el daño en el sistema es producido por una lesión externa. Ejemplo: una lesión en la espalda que incluye daños a los nervios de la médula espinal.

- 1710 Sistema circulatorio en general

- 1711 Sistema respiratorio en general
- 1712 Sistema digestivo en general
- 1713 Sistema excretor (riñones, vejiga, intestinos)
- 1714 Sistema nervioso en general
- 1790 Lesiones generales no especificadas

1800 Partes del cuerpo no clasificadas bajo otro epígrafe

1900 Ubicación no especificada

Este grupo no debe ser utilizado más que cuando no haya indicación que permita precisar la ubicación de la lesión.

Los grupos referidos a ubicaciones múltiples no deben utilizarse más que para clasificar los casos en los cuales la víctima ha sufrido varias lesiones en lugares diferentes y ninguna de ellas es más grave que las demás; pero si una de esas lesiones es manifiestamente más que las otras, debe clasificarse en el grupo que corresponde la lesión más grande.

C.8 CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES SEGÚN LA NATURALEZA DE LA LESIÓN

La naturaleza de la lesión se clasifica de acuerdo a sus principales características.

Regla general: Denomínase la lesión básica, preferiblemente a su secuela.

Reglas para la selección en casos de lesiones múltiples

1 Cuando una lesión es obviamente más seria que cualquiera de las otras, selecciónese esa lesión. Ejemplo: Seleccione la lesión que implique incapacidad permanente en lugar de una lesión con incapacidad temporal.

2 Cuando hay varias lesiones de diferente naturaleza, tales como cortadas y torceduras, ninguna de las cuales parezca ser más seria que las otras, clasifíquela como: "lesiones múltiples".

Naturaleza de la lesión - Codificación

Grupos principales

- 1100 Hernia
- 1200 Dermatopatía
- 1300 Fracturas
- 1400 Luxaciones
- 1500 Esguinces, torceduras
- 1160 Traumatismo intracraneal
- 1700 Lesiones internas del tórax, abdomen y pelvis
- 1800 Heridas

- 1900 Amputaciones y enucleaciones
- 2000 Traumatismos superficiales
- 2100 Contusiones y aplastamientos
- 2200 Efectos de un cuerpo extraño que entre por un orificio
- 2300 Quemaduras
- 2400 Traumatismos de los nervios y de la médula espinal
- 2500 Envenenamiento por drogas, medicamentos y productos
- 2600 Efectos tóxicos de sustancias de procedencia no principalmente medicinal
- 2700 Efectos nocivos de las radiaciones
- 2800 Efectos del frío
- 2900 Efectos del calor y de la luz
- 3000 Traumatismo sonoro
- 3100 Efectos de la presión atmosférica
- 3200 Efectos de otras causas externas
- 3300 Ahogamiento por sumersión
- 3400 Asfixia y estrangulación
- 3500 Efectos nocivos de la electricidad
- 3600 Lesiones múltiples de naturaleza diferente
- 3700 Ciertos efectos adversos no clasificados

Grupos específicos

1100 Hernia

- 1110 Hernia inguinal bubonocele
- 1111 Hernia escrotal
- 1112 Hernia umbilical
- 1113 Hernia directa doble u oblicua
- 1114 Hernia indirecta doble u oblicua
- 1115 Hernia inguinal con o sin gangrena. Excluye las anomalías congénitas

1200 Dermatopatía (excluye las anomalías congénitas)

Excluye las anomalías congénitas y las quemaduras por sustancias y objetos calientes o fríos, por líquidos hirviendo, las escaldaduras, por radiación infrarroja y las causadas por sustancias químicas.

1210 Dermatitis

Incluye las causadas por:

- Contacto y otro eccema por detergentes, aceites, grasas, disolventes, drogas y medicamentos
- Sustancias químicas: ácidos, álcalis, cáusticos, dicromatos, insecticidas, nylon, parche adhesivo, plásticos, caucho
- Contactos con alimentos
- Plantas, excepto las alimenticias
- Radiación solar
- Calor atmosférico
- Colorantes
- Conservadores de alimentos

- Cosméticos
- Frío atmosférico
- Efectos de la luz
- Contacto con pieles
- Irradiación: rayos X, infrarrojo, ultravioleta y otras formas de radiación
- La ingesta de sustancias

- 1211 Excema deshidrótico (composición no específica)
- 1212 Afecciones eritematosas
- 1213 Psoriasis y trastornos afines
- 1214 Prurito y afecciones afines
- 1215 Liquen

1300 Fracturas

Excluye las luxaciones con fracturas que se clasifican según el hueso afectado. Excluye también las fracturas de la región torácica o craneana acompañadas con lesiones internas; las consolidaciones defectuosas, la falta de la unión y las fracturas espontáneas o patológicas.

1400 Luxaciones sin desplazamientos

- 1411 Luxaciones con desplazamientos
- 1412 Dislocación
- 1413 Subluxación

1500 Esguinces, torceduras (excluye estos traumatismos cuando van acompañados de fracturas)

- 1500 Esguinces y/o torceduras, ruptura muscular
- 1511 Desgarres de las articulaciones y de los músculos adyacentes
- 1512 Hemartrosis
- 1513 Laceraciones de los músculos a menos que vayan asociadas con una herida abierta

1600 Traumatismo intracraneal (excluye el traumatismo cuando va acompañado o asociado a fractura)

- 1610 Con contusión
- 1611 Laceración y contusiones cerebrales
- 1612 Hemorragia subaracnoidea
- 1613 Hemorragia subcrujal
- 1614 Hemorragia extracrujal
- 1615 Hemorragia consecutiva o traumática

1700 Lesiones internas del tórax, abdomen y pelvis (excluye la contusión cuando no esté clasificada)

- 1710 Lesiones del tórax acompañadas o no de fracturas
- 1711 Conmociones traumáticas
- 1712 Hematomas
- 1713 Contusiones

- 1714 Ruptura traumática
- 1715 Desgarramiento de órganos internos
- 1716 Explosión
- 1717 Algias relativas a la columna vertebral

1800 Heridas (excluye las heridas punzantes con daños a órganos internos)

- 1810 Abierta
- 1811 Laceraciones
- 1812 Cortes, roturas
- 1813 Punzantes
- 1814 Por mordeduras
- 1815 Avulsión de uñas
- 1816 Abrasivas

1900 Amputaciones y enucleaciones

- 1910 Amputación traumática parcial
- 1911 Amputación traumática total
- 1912 Amputación traumática parcial unilateral
- 1913 Amputación traumática parcial bilateral
- 1914 Amputación traumática total unilateral
- 1915 Amputación traumática total bilateral
- 1916 Avulsión traumática del ojo

2000 Traumatismos superficiales

- 2010 Rasguños
- 2011 Abrasiones
- 2012 Ampollas
- 2013 Picaduras
- 2014 Emponzoñamiento

2100 Contusiones y aplastamientos (excluye las hemartrosis, las conmociones, lesiones internas del tórax y el traumatismo intracraneal, las lesiones internas del abdomen y de la pelvis, las contusiones y aplastamientos con heridas abiertas, punzantes o fractural)

- 2110 Equimosis
- 2111 Hematomas (sin fracturas)
- 2112 Aplastamiento
- 2113 Contusión
- 2114 Magulladuras

2200 Efectos de un cuerpo extraño que entre por un orificio

Incluye las lesiones provocadas por un cuerpo extraño que penetre en el ojo, en el conducto auditivo, en la nariz, la boca, en la vulva, en el falo, en el ano (parte final).

2300 Quemaduras (excluye traumatismos superficiales)

- 2310 Por objeto caliente

Incluye las quemaduras por objeto caliente, por fuego, por líquido hirviendo, por fricción, por radiaciones (infrarrojas), por sustancias químicas (quemaduras externas solamente), quemaduras con herida.

Excluye las quemaduras causadas por la absorción o contacto con una sustancia corrosiva o cáustica; los efectos del rayo, las quemaduras causadas por la corriente eléctrica y los efectos de las radiaciones.

2311 Escaldaduras (quemadura ligera por líquido caliente)

2312 Por frío

2313 Por radiación solar

2400 Traumatismos de los nervios y de la médula espinal (excluye las lesiones de los nervios complicadas con fracturas y otras lesiones óseas)

2410 Lesiones de los nervios (sin traumatismos óseos)

2411 Lesiones de la médula (sin traumatismos óseos)

2412 Lesiones de los nervios (sean o no acompañadas por heridas abiertas)

2500 Envenenamiento por drogas, medicamentos y productos biológicos (excluye los abusos de drogas sin dependencia, la dependencia de las drogas, ingestión o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas, las mordeduras de animales venenosos, las quemaduras químicas provocadas por absorción de sustancias tóxicas o nocivas)

2510 Sobredosis

2511 Sustancias erróneas suministradas por inyección o tomadas por equivocación

2600 Efectos tóxicos de sustancias de procedencia no medicinal

2610 Ingestión o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas

2611 Envenenamiento por mordedura de animales venenosos

2700 Efectos nocivos de las radiaciones (excluye el eritma solar y las quemaduras debidas a radiaciones solares)

2800 Efectos del frío

2810 Isquemia (vasoconstricción)

2811 Parestesia (Adormecimiento)

2900 Efectos del calor

2910 Golpe

2911 Síncope

2912 Agotamiento

2813 Fatiga transitoria

2814 Calambres

2815 Postración anhidrica

2916 Deshidratación

1917 Edema

3000 Traumatismo sonoro (pérdida o disminución de la audición, que no sea consecuencia de otra lesión)

3100 Efectos de la presión atmosférica

3119 Barotrauma óptico

3111 Barotrauma sinusal (efectos en los senos paranasales)

3112 Anoxia

3113 Efectos de la descompresión (parálisis de los buzos y borrachera submarina)

3200 Efectos de otras causas externas

3210 Efectos de rayo (cuando no vaya acompañada de quemaduras)

3211 Efectos del hambre

3212 Efectos de la sed

3213 Efectos del agotamiento por exposición a la intemperie o por el ejercicio excesivo

3214 Mareos debido al movimiento (mareos por viajes)

3300 Ahogamiento por sumersión

3400 Asfixia y estrangulación (excluye las asfixias por inhalación, por alimentos o cuerpos extraños que entren por orificio natural; por monóxido de carbono, otros gases y por emanaciones y vapores)

3500 Efectos nocivos de la electricidad (excluye las quemaduras por la electricidad)

3510 Choque eléctrico

3600 Lesiones múltiples de naturaleza diferente

Este grupo no debe ser utilizado sino para clasificar los casos en los cuales la víctima que haya sufrido varias lesiones de naturaleza diferente, ninguna de estas lesiones se manifieste más grave que las demás. Pero cuando una de las lesiones sea manifiestamente más grave que las demás, este accidente debe clasificarse en el grupo correspondiente a la naturaleza de esta lesión.

3700 Ciertos efectos adversos no clasificados

Esta categoría se usa en la codificación de causa única para identificar los efectos de causas desconocidas, indeterminadas o mal definidas, no clasificadas en otra parte.

ANEXO D
“NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE LABORAL”
(Informativo)

D.1 INSTRUCTIVO DE LA PLANILLA

I DATOS DE LA EMPRESA

- 1 Número consecutivo de la notificación de accidente laboral de la empresa.
- 2 Año en curso.
- 3 Nombre comercial de la empresa.
- 4 Nombre y apellido del representante legal.
- 5 Número de registro de la empresa ante el I.V.S.S.
- 6 Ramo u ocupación principal de la empresa.
- 7 Código que corresponda a la ocupación de la empresa, según lo establecido en el punto C.2 del Anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 8 Ubicación exacta del centro de trabajo donde ocurrió el accidente.
- 9 Número telefónico del centro de trabajo.

II DATOS DEL ACCIDENTADO

- 10 Primer apellido e inicial del segundo.
- 11 Primer nombre e inicial del segundo.
- 12 Día, mes y año de nacimiento.
- 13 Años de edad.
- 14 Marque con una "X" la casilla que corresponda:
V: Venezolana E: Extranjera
- 15 Marque con una "X" la casilla que corresponda:
M: Masculino F: Femenino
- 16 Marque con una "X" la casilla que corresponda:
D: Derecho Z: Zurdo
- 17 Marque con una "X" la casilla que corresponda:
A: Soltero C: Casado D: Divorciado V: Viudo
- 18 Número de cédula de identidad
- 19 Día, mes y año en que comenzó a trabajar en la empresa.

- 20 Remuneración percibida por semana, en Bolívares.
- 21 Actividades desempeñadas en la empresa y código que corresponda según lo establecido en el punto C.1 del Anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 22 Días, meses y años que desempeña la misma actividad.
- 23 Marque con una "X" la casilla que corresponda:
 - D: Diurno (Jornada comprendida entre 5:00 a.m. y 7:00 p.m.)
 - N: Nocturno (Jornada comprendida entre 7:00 p.m. y 5:00 a.m.)
 - M: Mixto (Comprende períodos de ambas jornadas)
- 24 Ubicación exacta del lugar de residencia.
- 25 Número telefónico del lugar de residencia.

III INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

- 26 Día, mes y año en que ocurrió el accidente.
- 27 Día de la semana en que ocurrió el accidente.
- 28 Hora exacta en que ocurrió el accidente.
- 29 Lugar exacto del centro de trabajo donde ocurrió el accidente.
- 30 Indique breve y claramente que actividad realizaba el trabajador en el momento en que ocurrió el accidente.
- 31 Indique breve y claramente el motivo por el cual realizaba esa actividad.
- 32 Describa breve y claramente el accidente.
- 33 Indique en forma precisa las lesiones presentadas por el trabajador debidas al accidente.
- 34 Nombre, apellidos y número de cédula de identidad de dos personas que tengan conocimiento del accidente. Marque con una "X" en la casilla que corresponda:
 - Presencial: Si estuvo presente Referencial: Si se enteró por referencia
- 35 Nombre, apellidos y número de cédula de identidad de dos personas que tengan conocimiento del accidente. Marque con una "X" en la casilla que corresponda:
 - Presencial: Si estuvo presente Referencial: Si se enteró por referencia
- 36 Escriba el tipo de accidente y el código que corresponda, según lo establecido en el punto C.4 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 37 Escriba el acto inseguro y el código que corresponda según lo establecido en el punto C.5 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 38 Escriba la parte del cuerpo afectada y el código que corresponda según lo establecido en el punto C.7 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 39 Escriba el agente del accidente y el código que corresponda según lo establecido en el punto C.3 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.

- 40 Escriba la condición insegura y el código que corresponda según lo establecido en el punto C.6 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.
- 41 Escriba la naturaleza de la lesión y el código que corresponda según lo establecido en el punto C.8 del anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 474.

IV. OBSERVACIONES

- 42 Coloque cualquier otra información que considere relevante para la adecuada descripción del accidente laboral.

V. PREPARADO POR: DATOS SOBRE LA PERSONA QUE ELABORA LA NOTIFICACIÓN

- 43 Primer apellido e inicial del segundo.
- 44 Primer nombre e inicial del segundo.
- 45 Número de la cédula de identidad.
- 46 Escriba la posición que ocupa en la empresa.
- 47 Localidad donde se elabora esta notificación.
- 48 Día, mes y año en que se elabora la notificación.

D.2 PLANILLA PARA LA NOTIFICACION DEL ACCIDENTE LABORAL

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------------|--------------------------|---------|------------------------------|-----------|-----------------------------|---------------|-------------------------------------|---|---------|--|--|
| | | | | | | | | | | N° (1) | | AÑO (2) | | |
| DATOS DE LA EMPRESA | | | | RAZÓN SOCIAL (3) | | | | REPRESENTANTE LEGAL (4) | | | | | | |
| N° DE REGISTRO (5) | | | | ACTIVIDAD ECONÓMICA (6) | | | | CÓDIGO DE ACTIVIDAD (7) | | | | | | |
| DIRECCIÓN DE LA EMPRESA (8) | | | | TELÉFONO (9) | | | | | | | | | | |
| DATOS DEL ACCIDENTADO | | | | APELLIDOS (10) | | | | NOMBRES (11) | | | | | | |
| FECHA DE NACIMIENTO (12) | | | EDAD | NACIONAL | SEXO | LATERAL | EDO.CIVIL | CÉDULA DE IDENTIDAD (18) | | | | | | |
| D | M | A | | (V) (E) | (M) (F) | (D) (Z) | S C D V | | | | | | | |
| FECHA DE INGRESO (19) | | | SALARIO SEMANAL (20) | | | OCUPACIÓN-CÓDIGO (21) | | TIEMPO EN LA OCUPACIÓN (22) | | | | | | |
| | | | | | | | | D | M | A | | | | |
| HORARIO DE TRABAJO (23) | | | DIRECCIÓN DE HABITACIÓN (24) | | | | | | TELÉFONO (25) | | | | | |
| D | N | M | | | | | | | | | | | | |
| INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE | | | | FECHA DEL ACCIDENTE (26) | | DÍA DE LA SEMANA (27) | | HORA (28) | | SITIO ESPECIFICO DONDE OCURRIÓ (29) | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| QUE HACIA EL TRABAJADOR CUANDO SE LESIONO? (30) | | | | | | | | | | | | | | |
| POR QUE LO HACIA? (31) | | | | | | | | | | | | | | |
| COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE? (32) | | | | | | | | | | | | | | |
| CUALES FUERON LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE? (33) | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE Y APELLIDO TESTIGO PRESENCIAL () REFERENCIAL () (34) | | | | | | | | | | | | | | |
| N° CÉDULA IDENTIDAD | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE Y APELLIDO TESTIGO PRESENCIAL () REFERENCIAL () (35) | | | | | | | | | | | | | | |
| N° CÉDULA IDENTIDAD | | | | | | | | | | | | | | |
| TIPO DE ACCIDENTE (36) | | | | CÓDIGO | | AGENTE DEL ACCIDENTE (39) | | | | CÓDIGO | | | | |
| ACTO INSEGURO (37) | | | | | | CONDICIÓN INSEGURA (40) | | | | | | | | |
| PARTE DEL CUERPO AFECTADA (38) | | | | | | NATURALEZA DE LA LESIÓN (41) | | | | | | | | |
| OBSERVACIONES: (42) | | | | | | | | | | | | | | |
| PREPARADO POR: APELLIDOS: (43) NOMBRES: (44) N° CÉDULA DE IDENTIDAD (45) | | | | | | | | | | | | | | |
| CARGO: (46) | | | | LUGAR: (47) | | | | FECHA (48) | | D | M | A | | |

FIRMA Y SELLO

COVENIN
474:1997

CATEGORÍA
E

COMISIÓN VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de



I.C.S: 13.100

ISBN: 980-06-1989-5

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptor: Seguridad del trabajo, prevención de accidentes, estadística.